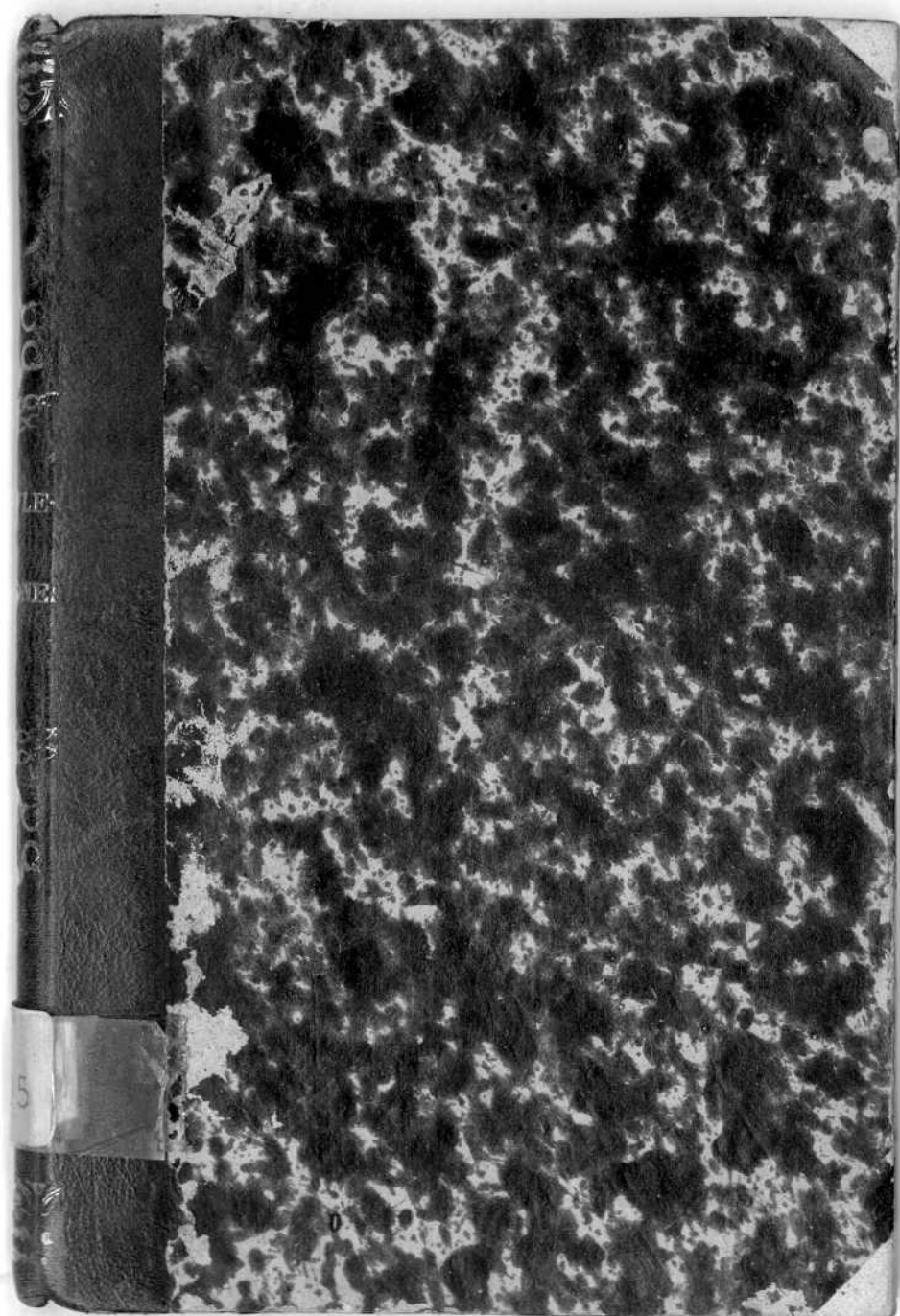




№ 3305

219/10007

4/60

Reposado -

4.07.83

Completo.



2-6456

ALGUNAS SERIAS REFLEXIONES

DE J. C.

SOBRE LA CARTA PASTORAL

DEL I. S. D. FELIX TORRES AMAT,

OBISPO DE ASTORGA,

DIRIGIDA AL CLERO Y PUEBLO DE SU DIÓCESIS

Á 6 DE AGOSTO DE 1842.

SEGUNDA EDICION CORREGIDA Y AUMENTADA POR EL MISMO AUTOR.



BARCELONA:

IMPRENTA Y LIBRERÍA DE PABLO RIERA,
calle Nueva de San Francisco, n.º 9.

—
1845.



Nº 4285
R. 1942 (BIB) (B)

ANNUAL SERIES RETENTION

1880-1881

1880-1881

1880-1881

1880-1881

1880-1881

1880-1881

1880-1881



1880-1881

1880-1881

1880-1881

1880-1881

REFLEXIONES

SOBRE LA CARTA PASTORAL

DEL I. S. D. FELIX TORRES AMAT.

1. Mucho he meditado sobre esta pastoral, y siempre he venido forzosamente á concluir que es mala para los que ninguna ó muy poca instruccion tienen de las materias eclesiásticas, porque está escrita con tal arte y disimulo que creerán ver en ella un Agustín en predicar la caridad; un Gerónimo en la inteligencia de las sagradas escrituras; un Nacianceno en la renuncia del obispado; un Gregorio Magno en el celo ilustrado; un Tomás de Aquino en la modestia en combatir los errores; un Francisco de Sales en dar á las almas reglas de direccion; un... lo diré?... un reflejo de todos los Padres y Doctores de la Iglesia. Hasta llego á temer, que si á algunos de ellos se les advierte que no se fíen de esta pastoral, responderán: ¡Ah! este sacerdote grande, este excelente obispo, este ángel de paz no querrá, no, engañarnos: *Homo sacerdos de semine Aaron venit, non decipiet nos*. Es buena para los que se han propuesto acabar en España con la religion del Crucificado, y para animarlos á que continúen los insultos y desprecios contra su Vicario en la tierra. Marcha de nosotros, podrán decirle, como el señor Heros en el Senado, marcha, Soberano del Tíber, anda, monje romano, para nada te necesitamos, nosotros ya sabemos hacernos los obispos y cuidar de nuestra Iglesia.

Por fin es triste, tristísima para los muchísimos que gracias á Dios permanecemos firmes en la fe de nuestros padres; porque conocemos (y esto nos aflige sobremanera) los daños incalculables que puede causar esta malhadada pastoral. Ataquémosla, pues, de frente sin temor del mundo, respetando empero al obispo y compadeciendo al hombre.

§. I.

2. En el fin de la página 4, y principio de la 5 dice así: *La Providencia, que desde mi niñez ha velado sobre mí de una manera muy benéfica, me ha sacado después de Astorga en los mas de los inviernos con la causa legal y canónica de asistir á la Real Junta Eclesiástica, erigida en 1834 por la augusta Regente del reino para preparar la suave, lenta y legal reforma del clero secular y regular, con la intervencion de la santa Sede, como expresamente dice el real decreto; y después de disuelta la Junta nombrándome Senador á propuesta de mi provincia nativa de Barcelona.*

3. Con estas palabras quiere significarnos que sin la intervencion de la santa Sede no podia él ni otro alguno preparar la tal reforma. Y verdaderamente es así, de otra manera se incurre *ipso facto* en los anatemas lanzados varias veces por la Iglesia contra tales reformadores. Dígnese pues decirnos, ¿qué intervencion hubo de parte de la santa Sede? Habrá de confesarnos que ninguna: al contrario que como sabe él y sabemos todos, la santa Sede no la reconoció, antes bien la reprobó positivamente, y que por esta causa varios obispos tampoco quisieron reconocerla, ni obedecer sus órdenes. Alegar que el real decreto lo decía es una excusa pueril, ridícula, y que ningun honor le hace. En una materia tan grave y trascendental no debia fiarse de que lo dijese expresamente el real decreto: debia averiguarlo y verlo con sus propios ojos. Un débil sacerdote creyó á Enrique VIII de Inglaterra, que le aseguró tenia en su poder la dispensa del Papa para casarse con Ana Bolena, vi-

viendo aun su propia mujer, y sin mas averiguaciones, arrojóse á cometer el atentado de darle la bendicion nupcial. Pero nada de esto; muy bien sabia él que la real Junta no estaba autorizada por la santa Sede, á pesar de decirlo expresamente el real decreto. Con todo pasó adelante preparando la reforma, y dando en esto á los seglares el funesto ejemplo de invadir el sagrado de las cosas de la Iglesia. Uno de los secuaces de Voltaire (no me acuerdo de su nombre) decia: «Nosotros no nos hubiéramos atrevido á poner la mano en las cosas eclesiásticas, si no nos lo hubiesen enseñado algunos de los mismos eclesiásticos.»

4. Lo que admiro es que aun dé á aquella real Junta el nombre de *Eclesiástica*. Dirá que así la titulaba el real decreto: lo sé; pero pregunto: ¿acaso la augusta Regente estaba autorizada para instalar una Junta ni otra cosa que pudiese titularse *Eclesiástica*? Que titulase Real á la tal Junta, está bien; mas *Eclesiástica*? Dónde estamos? ¿en España ó en Inglaterra? Allá la Reina (ó el Rey si le hay) es la cabeza de la Iglesia anglicana, y como á tal podrá dar á alguna Junta el nombre de *Eclesiástica*; pero en España ¿quién es la cabeza de toda su Iglesia? No menos me admira de que llame *legal* á aquella reforma, (mejor diria *destruccion*) cuando le constaba la ninguna intervencion de la santa Sede, por cuyo defecto era totalmente ilegal y anticánónica, como el mismo no puede dejar de confesar. Nada quiero decir de aquello de *suave y lenta*. Dios nos libre de asperezas y prontitudes. Queriendo yo acabar por donde él ha comenzado, pregunto: ¿Afirmar que la Providencia le sacó de Astorga por la causa que él llama *legal y canónica* de asistir á aquella real Junta *Eclesiástica* es ó no una blasfemia? Yo á fe mia no sé resolverlo, estaré por lo que digan los teólogos.

§. II.

5. En la página 7, línea 30 dice: *Apenas habia comenzado mi ministerio pastoral ya tuve que ocuparme en consolar*

y exhortar á mis cooperadores á que sufrieran con resignacion cristiana la próxima pérdida de los bienes temporales, que iba á ser una consecuencia de las nuevas opiniones políticas que el Gobierno habia adoptado.

6. ¡Santo Dios! Qué trastorno de ideas! Hubiese dicho errores, estaba bien; pero *opiniones*? La opinion no está reñida con la verdad, antes bien camina hácia ella, y tanto mas cuanto es mas probable el fundamento en que estriba; mas el error es diametralmente opuesto á la rectitud ó verdad, y por esta razon los errores, *maxime* siendo evidentes y condenados por la Iglesia, jamás debe un obispo, mayormente en sus pastorales, cubrirlos con el modesto nombre de opiniones, para no dar ocasion á nadie de que crea que lo intrinsecamente malo sea cosa opinable, como si hubiese algun razonable fundamento para no rechazarlo. Y, ¿qué es lo que hizo el Senador por Barcelona para oponerse á estos errores políticos? Callar y mas callar, y siempre callar. Y, ¿por qué tanto callar sobre unas materias reprobadas y condenadas por todas las leyes, natural, divina, eclesiástica, y aun por las civiles del reino? ¿Ignora por ventura que cuando en el Senado era combatida á cara descubierta la verdad, debia ya como Senador, y aun mas como obispo levantarse en favor de ella para que no se dijese con fundamento que patrocinaba al error? Ciertamente no lo ignora, y por esto y para deshacer las recriminaciones que justísimamente se le han hecho, procura ahora excusarse diciendo así en la pág. 16, lín. 3: *Imposibilitado de pronunciar enérgicos discursos en el santuario de las leyes, he suplido algo de esta falta, hija de mi ancianidad y débil salud, con las comisiones, consultas, conversaciones y conferencias con mis dignos compañeros y amigos en el Senado y fuera de él, no sin lograr algun consuelo, evitando algunos males ó á lo menos disminuyéndolos.*

7. Válgame Dios y su santísima Madre! Y tanta era su ancianidad y débil salud que no pudiese en aquel lugar pronunciar algunas breves, obvias y eficaces razones en contra

de tantas cuestiones de muerte para la Iglesia de España, como se agitaban con escándalo de todo el orbe católico? ¿Acaso no eran mas ancianos y débiles que él los santos obispos congregados en Nicea, á quienes la anterior reciente persecucion tenia á unos aherrojados en oscuros y hediondos calabozos, á otros condenados á trabajar en las minas, á varios mutilados en sus miembros, y á todos mas semejantes á espectros ambulantes que á hombres; y no obstante levantaron su voz hasta enronquecerse, rebatiendo los errores de los Arrianos? Es por lo tanto demasiadamente frívola la excusa de su silencio en el Senado ni creo que nadie, por tonto que sea, la juzgue legítima, mayormente si puede hacerse capaz del penoso trabajo que ha tenido que emplear para zurcir esta pastoral. Mas, ¿á qué viene que nos diga que con las comisiones, consultas, conversaciones y conferencias con sus compañeros y amigos en el Senado y fuera de él, ha evitado ó disminuido algunos males, si al público no puede pagársele ni satisfacerse sino con mone-da pública, y nunca con la privada, que por no constarle si es verdadera, no le importa absolutamente?

§. III.

8. Inmediatamente después de la excusa pueril que acabo de deshacer, prosigue así: *Esta misma conducta arreglada á los principios del Evangelio puestos ya en práctica desde el principio de la Iglesia, y con la cual la defendian con tanta elocuencia y conviccion sus antiguos apologistas, es la que han observado generalmente todos los prelados de nuestra Iglesia de España, con la sola diferencia de que algunos para conservar la tranquilidad han procurado dar mas publicidad á sus representaciones segun lo han creido oportuno, atendidas las circunstancias, mas ó menos agitadas por las disensiones políticas.*

9. No es necesario meditar mucho sobre estas palabras para conocer que en todas ellas no hay una sola verdad. Con que ¿los principios del Evangelio abonan el que el obis-

po de Astorga se ocupase en la reforma del clero secular y regular por la sola disposicion de la augusta Regente? y ¿abonan tambien su eterno silencio en el Senado, mientras se barrenaban á su misma presencia los fundamentos de la Iglesia con discursos tomados de los herejes? Todas estas cosas enseña el Evangelio? y decir esto no es una blasfemia? Basta: por lo dicho ya nadie dejará de conocer la oposicion que hay entre la conducta del señor Torres Amat, y la de los antiguos apologistas de la Iglesia, y tambien de la que generalmente han observado todos los prelados de nuestra Iglesia de España: de estos, los que han dado publicidad á sus representaciones no lo han hecho para conservar la tranquilidad, (pues esta no dependia de que fuesen ó no públicas las representaciones) sino para defender la Iglesia de los lobos que intentan despedazarla, y para instruir á los fieles en las cosas que les es necesario no ignorar, á saber, que solos los obispos con dependencia del sumo Pontífice son los propios y verdaderos maestros, pastores y gobernadores de la Iglesia, y de ningun modo lo son, ni pueden serlo las potestades civiles.

§. IV.

10. En la pág. 11, lín. 31 pregunta: «*Pero ¿y en medio de las guerras y trastornos civiles cuando se presentan dos leyes opuestas, al parecer, de las Potestades supremas que vienen ambas de Dios, que debe hacerse entonces? ¿Qué reglas deben dirigir la conducta del cristiano? Por escrito y de palabra os he respondido ya otras veces: la primera regla de todas ha de ser recurrir á Dios clamando por el remedio de los males y pidiéndole para el Gobierno y para nosotros la luz de su gracia á fin de acertar todos en la conducta que debe seguirse. Segunda, tener un sincero deseo de hallar la verdad; y desconfiando del propio juicio ó dictámen consultar con varones doctos y juiciosos que estén libres de todo fanatismo, el cual se cubre á veces con la capa de un falso celo por los intereses civiles ó de la Iglesia. Los hombres virtuosos y sabios en la*

ciencia de la religion os dirán si la ley que se os intima, ó cuya observancia se os prohíbe, es de las variables ó de las que permiten á lo menos temporalmente la suspension de sus efectos: si es de las que pueden dispensarse con causa grave, en cuyo caso se ha de reputar por gravísima el no exponeros á turbar la paz ó pública tranquilidad, ó el hacer un daño de consideracion á sí propio ó al prójimo. Si lo que manda cualquiera de las dos Potestades civil ó eclesiástica, es contra un mandamiento de Dios, claro está que primero debe obedecerse este: si es mandamiento solamente de la Iglesia, tambien es evidente que no obliga con grave daño propio ó ageno como lo veis en la observancia que exige á todo cristiano aun de sus cinco mandamientos principales; y en general todas las leyes humanas se suponen sin valor cuando lo exige la divina y suprema de la caridad. Por eso el gran pontífice san Gregorio Magno obedecia las leyes civiles, aun las que le parecian contrarias á la Iglesia; y escribia al emperador Mauricio: «Yo como sujeto á vuestro imperio he hecho pasar la orden á varias partes; pero considerando que es contraria á Dios, os lo hago presente. Así cumplo con todos, con Vos obedeciendo, y con Dios no callando.» No aprobó una ley, que miraba como indigna de un Emperador cristiano y contraria á la proteccion que debia á la Iglesia, sino que sencillamente la hizo circular como expedida por el Emperador. La ley de Mauricio no era claramente contraria al derecho natural ni divino; solo sí á la libertad y derechos de la Iglesia.

11. Alerta, gente sencilla, alerta: por Dios no sigais esta doctrina, ella os precipitaria á un abismo de males. Es doctrina copiada á la letra de una obra que bajo el anagrama de don Macario Padua Melato escribió D. Felix Amat, arzobispo de Palmira, tio del autor de esta pastoral el obispo de Astorga. La obra se titula: *Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica y sus relaciones con la civil*. El sumo Pontífice Leon XII la condenó y prohibió en 26 de marzo de 1825 segun consta por el decreto publicado por la sagrada congregacion de cardenales, dicha del Índice, á cuyo

ejemplo tambien la condenaron y prohibieron varios señores obispos de España. Se sabe que el mismo santo Padre ya antes habia procurado que su mismo autor la detestase y retractase, valiéndose á este fin del Nuncio que tenia en la corte de Madrid, y era el Excmo. Sr. D. Santiago Giustiniانى, arzobispo de Tiro. Este prelado en cumplimiento de la órden de su Santidad escribió al señor Amat no una sola vez sino varias, segun confiesa su sobrino en la vida que publicó de su tio en 1835, pág. 374, en que dice: *Luego que ocurrió su muerte, escribí (desde Madrid) á los albaceas que tuviesen bien reservadas las cartas del señor Nuncio y las respuestas, sin dejarlas ver á nadie.* En cierta ocasion el obispo de Barcelona don Pablo Schar (*) habiendo ido con su provisor á casa del señor Amat, recibió esta carta del señor Nuncio, y al acabar de leerla prorumpió en estas notables palabras: *Yo no me retracto.* Tanto se habia obstinado en su propio juicio y dictámen, que teniendo temores en sus últimos dias de que alguno quisiese valerse de los ratos en que estaba desvanecido y no en su cabal discernimiento para hacerle retractar, dijo á su sobrino don Juan Amat y á su secretario: *En tal caso lo desmentiréis.* (Vida del señor Amat, pág. 388). Así murió este hombre por otra parte recomendable por su talento y continua aplicacion al estudio. Ojalá que en su edad madura no se hubiese adherido á ciertas doctrinas que no son conformes con el espíritu y disciplina de la Iglesia católica, apostólica, romana. Así murió, repito, este hombre, dejándonos un funesto ejemplar de cuan débil es en sí la humana sabiduría, si no sigue constantemente la regla que la sabiduría de Dios nos tiene trazada, y es una humilde sujecion al infalible juicio de su

(*) Es equivocada la especie de que el señor Nuncio encargase en nombre de su Santidad, como dije en la primera edicion, á este prelado el negocio de la retractacion del señor Amat, segun acabo de saber por persona muy respetable, y cuyo testimonio es para mí irrecusable.

Iglesia. Y no sabiendo si en sus postreras boqueadas se arrepintió de su extravío, debemos abstenernos de juzgar sobre su final destino.

12. Sin embargo su sobrino el obispo de Astorga en vez de escarmentar en la deplorable fragilidad de su tío, se ha empeñado en defender la justísimamente condenada obra de las *Observaciones pacíficas*, sosteniendo, como veremos después, que es de ningún valor su condenacion y prohibicion; y lo peor aun y mas escandaloso es, que por medio de esta pastoral que ha esparcido por todo el reino quiera apestarnos con los errores de aquella obra. Por esto os repito que vayais alerta, no sigais esta doctrina, no creais á los hombres que en su juicio son virtuosos y sabios (acaso serán lobos de una misma camada); yo reniego de su virtud y sabiduría, ellos os perderán: creed sí á los que, como él dice, no estén libres de todo fanatismo, es decir, de adhesion decidida á los juicios de la santa Sede, porque os dirán lo que la Iglesia enseña, y la Iglesia enseña lo contrario de lo que él y sus hombres virtuosos y sabios enseñan. Todos sabemos que la Iglesia, esta madre cariñosa no quiere obligar á sus hijos á la observancia de todos sus mandamientos con daño grave propio ó ageno, porque sabe muy bien el órden que prescribe la reina de las virtudes, la caridad. Así el enfermo, el pobre de solemnidad, el que ejerce un oficio de grande fatiga, el que no puede dejar la casa sin riesgo de perder la vida, la salud ó hacienda y otros, segun las varias circunstancias en que se hallen, no están obligados á cumplir aquel precepto cuyo cumplimiento les perjudicaria gravemente. Mas no es esto lo que quiere decir el autor de la pastoral cuando dice que *en medio de las guerras y trastornos civiles*, es decir, que en medio de los trastornos que ahora, y antes de ahora sufre la Iglesia de España, si la potestad civil manda alguna cosa contra algun ó algunos preceptos de la Iglesia, este ó estos no obligan con grave daño propio ó ageno; y en general que todos los preceptos de la Iglesia no tienen valor, porque así, dice que lo exige

la divina y suprema ley de la caridad. Aquí en todas estas palabras está el error, aquí el abismo de males á que nos precipitaria este error, si el gobierno y nosotros lo abrazásemos. Oídmé por un rato y después juzgad.

13. Aunque es verdad que las leyes humanas, civiles ó eclesiásticas por lo regular no obligan con peligro de la vida ú otro daño grave, sin embargo hay dos casos en que es necesario observar sus preceptos aun con conocido peligro de la vida. El primer caso es cuando la observancia de la ley es necesaria al bien comun; así el general de un ejército puede mandar á sus soldados que acometan al enemigo, que escalen los muros, que estos ó aquellos estén de centinela en partes peligrosas; y como estos ó semejantes preceptos se dirijan á la conservacion de la comunidad, están los soldados obligados en conciencia á obedecerlos, por mas que conozcan el inminente peligro de perder su vida. Así mismo si la peste hace estragos por la ciudad, y conoce el obispo que los párrocos no son suficientes á prestar los auxilios espirituales á tantos apestados puede y debe mandar á algunos sacerdotes que hagan este servicio, y estos deben obedecer con evidente riesgo de apegárseles la peste; porque el bien general siempre debe ser preferido al de algunos particulares. El segundo caso es cuando la violacion del precepto singularmente eclesiástico se exige en desprecio de la religion, ó de la Iglesia ó de la potestad eclesiástica; así si alguna persona particular, ó la misma potestad civil, en desprecio de la religion, etc., quiere obligarme á que comunique con el excomulgado vitando, ó á que coma carne en dia prohibido, ó á que trabaje en dia de fiesta, ó á que no ayune en dia que me manda la Iglesia ayunar, ó á que siendo sacerdote celebre en lugar profano ó sin vestiduras sacerdotales, en estos y otros muchos casos no puedo en conciencia obedecer, aunque sea el Rey el que me lo manda, y aunque me hayan de asar en unas parrillas como á san Lorenzo. La razon es, porque nos lo prohíbe la ley suprema de la caridad: esta prohíbe ofender á Dios, ni jamás puede haber

motivo para ofenderle; y mil vidas deberíamos sacrificar antes que ofenderle. Y, ¿no le ofenderíamos gravísimamente si mandándonos dichas cosas las ejecutásemos? Sin duda, porque entonces haríamos una accion intrínsecamente mala; pues que cooperaríamos inmediatamente al desprecio de la religion, ó de la Iglesia, ó de la potestad eclesiástica, y aun con nuestra obediencia lo completaríamos. Eleazar, no-nagenario, uno de los primeros entre los maestros de la ley dejó matarse á fuerza de golpes antes que obedecer al Rey que le mandaba quebrantar un precepto de la ley de Moises; y por esto el Espíritu Santo le alaba diciendo, que dejó á toda la nacion la memoria de su muerte para ejemplo de virtud y de fortaleza. Por la misma causa padecieron una muerte aun mucho mas horrorosa los siete hermanos macabeos con su madre, y su memoria fue gloriosa no solamente en tiempo del antiguo testamento, sino tambien ahora en la ley de gracia, y la Iglesia celebra su martirio. Y, ¿qué diremos de santo Tomas arzobispo de Cantorberi? Enrique II rey de Inglaterra mandóle algunas cosas contrarias á la libertad y preceptos de la Iglesia; y por no haberle obedecido fue barbaramente asesinado en el mismo lugar santo. Mas Dios bien pronto le glorificó por todo el mundo, pues la fama de los milagros estupendos que cada dia obraba en su sepulcro, y la santidad heroica de sus virtudes fueron la causa de que á los dos años y dos meses, á lo mas, después de su muerte el Papa Alejandro III le canonizase solemnemente, é instituyese su fiesta como la de un mártir célebre en toda la Iglesia católica. Ni el rey Enrique pudo librarse de los terribles golpes con que la divina justicia le castigaba por tan sacrilego asesinato, sino después que descalzo y vestido de una mala túnica se postró sin alfombra delante del sepulcro del Santo, pasando gran parte del dia y toda la noche en oracion, sin tomar ningun alimento y queriendo que cada uno de los obispos, y de los ochenta monjes que eran de comunidad descargase, uno después de otro con varas, sendos azotes sobre sus desnudas espaldas. Otros mu-

chos ejemplos que refieren las historias podria producir en prueba de que no es lícito violar los preceptos de la Iglesia, cuando algun particular ó la misma autoridad civil nos manda no guardarlos en desprecio ó de la religion, ó de la Iglesia, ó de la potestad eclesiástica.

14. Si el señor obispo de Astorga dijese que la potestad civil cuando nos mandase cosas contrarias á las que nos tiene mandadas la potestad eclesiástica, no lo haria en desprecio de la religion, ni de la Iglesia, ni de la potestad eclesiástica, sino por miras políticas, esto es, por el bien de la nacion, yo le replicaria así: si el Papa que es la suprema potestad eclesiástica (con perdon del señor Heros) disolviese gran parte del ejército de España, si reformase las chancillerías, removiese los magistrados, ó los encausase, confinase ó expatriase, y si intentase aun otras reformas en todos los ramos del estado; si el Papa, digo, cometiese estos y otros desmanes, y reconvenido respondiese que todo esto lo hacia no por desprecio de la potestad civil de España, sino por el mayor lustre de la Iglesia, pregunto, ¿lo creería S. S. I? Es claro que no; pues ni yo tampoco. Con que estamos entendidos, y debemos concluir, que es mala doctrina dada en la generalidad con que la ha dado sin recordar las excepciones que ponen todos los teólogos, entre otras de que la ley suprema de la caridad nos manda observar los preceptos de la Iglesia, aun con peligro de la vida en el caso de que algun particular, ó la misma potestad civil nos mandase no guardarlos con desprecio formal de la Iglesia, ó de la potestad eclesiástica, como se verifica en las ocurrencias de esta nuestra desventurada época.

15. Todavía mas: es mala, malísima la tal doctrina porque se opone al bien comun de la Iglesia, y por consiguiente nos precipitaria á un abismo de males, si el gobierno quisiere regirse por ella. Tiempo hace que los jansenistas aunados con los falsos políticos están minando los fundamentos de la Iglesia de Jesucristo: de divina que es, quieren hacerla humana. ¿Y cómo? Arrancándola de su funda-

mento que es el Papa, y entregando su gobierno y direccion á las potestades civiles. No olvidemos el aviso que años atrás daba á nuestros obispos el inmortal Pio VII cuando le consultaban sobre las exigencias del gobierno civil. « No hay para que nos detengamos (respondia á cada uno) en decirte que no te permitas, ni tomes cargo alguno sobre tí, en que se eche de menos la autoridad de la Iglesia, ó que ofenda su libertad y disciplina, ó que por tu consentimiento se haga; no sea que, como detestaba san Cipriano, la Iglesia de Dios se haga sensiblemente humana, y se substituyan fundamentos de una profana institucion á los fundamentos echados en ella y puestos por el mismo Jesucristo. » ¡ Ah! cuanto á este fin se ha trabajado por el jansenismo desde el tiempo de Carlos III! En el dia de hoy parece que falta poco para separar nuestra Iglesia de la de Roma, y verla toda puesta en manos de la autoridad civil. Digo que parece que falta poco, porque en realidad falta mucho, y este mucho es la firmeza de los españoles en la verdadera religion que han heredado de sus antiguos padres. Sin embargo la doctrina del obispo de Astorga es muy conducente á prepararnos para una total mudanza, ó reforma (como la llaman los protestantes) de religion. Nadie se me escandalice de lo que digo, porque voy á probarlo con toda evidencia. Supongamos (no pasa de suposicion) que el gobierno bajo pena de cárcel, ó de presidio, ó de ir al palo mandase que nadie asistiese al santo sacrificio de la Misa en los dias de precepto; que nadie ayunase en los dias en que la Iglesia manda ayunar; que se celebrasen los divinos oficios en lengua vulgar; que se quitasen de los templos y casas las sagradas imágenes; que se mudasen ó quitasen del todo las *preces* del ritual, y las ceremonias que preceden y subsiguen á la administracion de los sacramentos; que los párrocos dejasen de asistir á la celebracion de matrimonios; que los obispos en fuerza de la *plenitud de su sacerdocio* (como decia otro taimado hipócrita) dispensasen todos los impedimentos dispensables del matrimonio; y que los metropolitanos institu-

yesen y confirmasen á los electos para obispos (esto último en cierto caso es lícito dice la Pastoral como veremos mas adelante): en todos estos casos y siempre que nos mandase cualquiera cosa contraria á lo que nos manda la Iglesia deberian los obispos, párrocos y demas eclesiásticos, y todos los fieles obedecer á la suprema potestad civil, y no á la Iglesia, cuyos mandamientos ó preceptos no obligan, dice, con grave daño propio ó ageno, y no solamente no obligan, sino lo que es mas pierden su valor, por ser leyes humanas.

16. Díganme ahora, ¿qué seria de la Iglesia de España si siguiendo esta doctrina obedeciese al gobierno en la suposicion de mandarnos las referidas cosas? Seria acaso parte integrante de la Iglesia de Jesucristo? No; porque separada de su vicario el romano Pontífice, y gobernada únicamente por la suprema potestad civil seria una Iglesia como la anglicana, como la de Utrech, como la de Ginebra, y otras espúreas congregaciones, donde en vez de hallarse la salvacion, se halla la perdicion. Heos aquí, pues, el abismo de males á que conduce la doctrina que nos da el señor obispo de Astorga. Por consiguiente si la suprema potestad civil en cualesquiera circunstancias nos mandase cosas contrarias á los preceptos de la Iglesia, deberíamos responder modestamente que no podemos obedecer, ni aun con peligro de la vida, no solamente porque cooperaríamos al formal desprecio ó de la religion, ó de la Iglesia, ó de la potestad eclesiástica, sino tambien porque no lo permite el bien comun de la Iglesia. Si el gobierno en vez de aquietarse con esta cristiana respuesta, nos encarcelase, ó confinase, ó enviase al cadalso, no por eso nos seria lícito rebelarnos contra él, antes al contrario deberíamos perdonarle y respetarle, rogando á Dios por él y sufriendo con resignacion y constancia todo género de penas, á lo que nos ayudaria admirablemente el ejemplo que nos da Jesucristo clavado en una cruz, y el que nos dan tantos millones de mártires, que por no ofender á Dios dieron gustosamente sus vidas en medio de ex-

quisitos y horriblos tormentos, y nos dan ahora mismo tantos ilustres confesores españoles.

17. Ya que el señor obispo de Astorga pretende sostener y corroborar su errónea doctrina con la autoridad de san Gregorio Magno, me es indispensable antes de concluir este párrafo aclarar las palabras que aquel insigne Pontífice dirigió al emperador Mauricio: palabras que S. S. I. ha entresacado, según indica, de la historia eclesiástica de su tío el arzobispo de Palmira, y que nos las refiere aisladamente sin ninguna relacion á lo que las precede y sigue, logrando con esta traza, harto comun entre ciertos escritores, presentarlas en un sentido muy diferente del que realmente tienen. Y para que nadie dude de la verdad de mi asercion, voy á copiar literalmente lo que escribe el señor Amat en su historia eclesiástica. En el tomo 7.º, pág. 399, dice así: «Es digna de particular memoria la representacion de san Gregorio al emperador Mauricio en defensa del estado monástico. Mauricio publicó una ley en que prohibia á los que habian obtenido empleos públicos la entrada en el clero ó en los monasterios; y á todos los que estaban marcados en la mano como alistados en la tropa, el abrazar la vida monástica. Cuando san Gregorio recibió esta ley estaba enfermo; y después en agosto de 593 escribió al Emperador comenzando así: *Es reo ante Dios quien no procede con el Soberano con sinceridad. Yo aunque indigno, voy á hablaros, Señor, no como obispo, ni como ministro público, sino como particular, por el afecto que os tengo desde antes de ser vos señor del mundo.* Refiere después la primera parte de la ley que excluye del clero á los ministros públicos, y la alaba porque no suelen estos querer dejar el mundo, sino mudar de empleo. *Pero quedo asombrado, prosigue, de que en la misma ley los querais excluir tambien de los monasterios; pues ellos pueden dar las cuentas y pagar las deudas, y puede alguno concertirse de veras, querer restituir lo que usurpó, y retirarse para cuidar mejor de su alma. La ley añade que los soldados no pueden*

«abrazar la vida monástica: esta prohibicion, Señor, me ha
 «consternado: es una novedad con que se cierra á muchos el
 «camino del cielo; pues aunque tambien en la milicia se pue-
 «de vivir santamente, algunos hay que no pueden salvarse sin
 «dejar del todo el mundo. Mas yo, prosigue el santo, que
 «hablo así á mis señores, ¿qué soy sino un gusano de la tier-
 «ra? No obstante no puedo callar una vez que entiendo que
 «esta ley es contra Dios. La soberanía se os ha dado de lo ab-
 «soluta, para fomentar los buenos deseos, y hacer que el reino de
 «la tierra sirva al de los cielos. Pues, ¿cómo se dice claramen-
 «te que el que esté empeñado en la milicia terrena no puede
 «servir á Jesucristo hasta que haya cumplido el tiempo, ó sea
 «despedido por inválido? A esta orden el Señor por mi boca
 «os responde así: Yo de secretario te hice capitán de guar-
 «dias, después César, después Emperador y padre de empe-
 «radores. Yo puse en tus manos mis sacerdotes, ¿y tú qui-
 «tas de mi servicio tus soldados? Señor, decid ahora á vues-
 «tro siervo: ¿qué responderéis á vuestro amo cuando en el jui-
 «cio os haga este cargo? Le asegura que ha visto conversio-
 «nes de soldados muy verdaderas y confirmadas con prodi-
 «gios: observa que estas conversiones jamás pueden dismi-
 «nuir las fuerzas del ejército, y al contrario las redoblan
 «las oraciones de los convertidos: le ruega encarecidamente
 «que no quiera con esta orden frustrar sus ayunos, oracio-
 «nes y limosnas, y concluye: yo como sujeto á vuestro im-
 «perio he hecho pasar la orden á varias partes; pero conside-
 «rando que es contraria á Dios, os lo hago presente. Así cum-
 «plo con todos: con Vos obedeciendo, y con Dios no callan-
 «do. (S. Greg., Epist. 61 al 62.) Para entregar esta carta
 «se valió san Gregorio de su amigo Teodoro, protomédico
 «del Emperador. Le dice que no ha querido enviarla por
 «su nuncio, porque Teodoro que servía y trataba á su Ma-
 «gestad con frecuencia y confianza, podría hablarle con mas
 «franqueza de lo que interesa á su salvacion: le ruega que
 «la entregue cuando esté á solas con el Emperador y en
 «ocasion oportuna, y añade: tú, mi ilustre hijo, hablarás

«por Cristo. Si eres escuchado habrás trabajado por el alma
«del soberano y por la tuya, mas aunque no te atendiese,
«siempre ganas por tu alma. (Id. Epist. 60 al 65.)

18. «La ley de Mauricio no era claramente contraria al
«derecho natural ni divino, y podia parecer fundada en el
«cánón cuarto calcedonense que prohibe á los esclavos en-
«trar en monasterios sin permiso de su amo; pues los sol-
«dados eran como esclavos del público en el tiempo de la mi-
«licia, y por esto se les marcaba en la mano. Por consi-
«guiente san Gregorio no tenia motivo para impedir que la
«ley de Mauricio siguiese el curso de las demas leyes impe-
«riales sobre materias eclesiásticas, las que eran entonces
«frecuentes. Estas ni en Oriente, ni en Occidente solian
«considerarse obligatorias hasta que los obispos las aproba-
«ban; y como san Gregorio juzgaba que aquella ley era in-
«digna de un Emperador cristiano tan favorecido de Dios,
«y contraria á la proteccion que el Emperador debe á la
«Iglesia, no la aprobó al recibirla, sino que sencillamente
«la hizo circular como expedida por el Emperador. (Véase
«Orsi, Hist. 45, n. 18.) Después conoció que Mauricio no
«tomaria á mal un temperamento que abriese la puerta á
«las conversiones verdaderas de los soldados, y la cerrase á
«las fingidas; y entonces expidió una circular á los metro-
«politanos y obispos principales de la Iliria, Italia, é islas
«sujetas al Emperador, en que les enviaba la mencionada
«ley, moderándola algo. Les encarga con eficacia que no
«admitan en el clero antes de tiempo á los que están meti-
«dos en empleos ó negocios temporales, para precaver que
«con el hábito clerical vivan todavía como seglares; y si
«quieren ser monjes, por ningun motivo entren antes de
«quedar libres de todo cargo. Los soldados que quieran
«abrazar la vida monástica deben primero pasar tres años
«de prueba con el vestido secular; y solo después podrán
«recibir el hábito. Pues cuando con este exámen acreditan
«constantes deseos de hacer penitencia de los excesos pasa-
«dos, no debe despreciarse su conversion. *Estad seguros,*

«añade el Papa, *de que el Emperador quedará satisfecho con este temperamento.* (Id. lib. 8, Epist. 5.)» Hasta aquí el señor Amat.

19. Por poco que reflexionen sobre estas palabras los preconizadores de la potestad temporal sobre cosas eclesiásticas, si realmente quieren ser francos y hombres de buena fe, no podrán dejar de indignarse contra el señor obispo de Astorga, al ver que en su pastoral ha trasladado no mas que aquellas precisas expresiones que consideradas solitariamente favorecen á sus miras, omitiendo de industria las que dan á aquellas su propio y cabal sentido. Quiero explicarme con toda claridad para que los menos instruidos me entiendan perfectamente. Cualquiera de estos que lea en la pastoral estas palabras: *Yo (san Gregorio Magno al emperador Mauricio) como sujeto á vuestro imperio he hecho pasar la orden á varias partes; pero considerando que es contraria á Dios, os lo hago presente. Así cumplo con todos, con Vos obedeciendo, y con Dios no callando;* cualquiera de estos, digo, que lea estas palabras, dichas así absolutamente, sin tener ninguna otra noticia de este hecho ¿qué creerá? Es claro que creerá á ciegas lo que nos asegura el obispo de Astorga, á saber, que san Gregorio Magno obedecía las leyes civiles por mas contrarias que fuesen á la Iglesia. Y no solo creerá esto, sino que con la natural lumbre de la razon inferirá que aquellos obispos de España y otras varias personas que no han querido obedecer las leyes (si leyes pueden llamarse) que nuestros reformadores han fabricado sobre la Iglesia de Dios, han sido unos rebeldes, unos trastornadores del orden público, dignos de la pena que están sufriendo. Por fin creerá por la misma razon que es legítima la abolicion de los institutos monásticos en España; que legítimamente han sido declarados *nacionales* sus bienes y tambien los del clero secular, y por consiguiente que es válida y lícita la compra de estos bienes, y despreciará la excomunion mayor fulminada contra tales compradores por el santo concilio de Trento y por otros concilios y sumos Pontífices, y dirá que el ac-

tual Papa Gregorio XVI (Dios nos lo conserve muchos años) injustamente publicó su alocucion del 1.^o de marzo del año 41 en que condena y anula todas cuantas disposiciones han dado en cosas eclesiásticas las Cortes, y el Gobierno de este reino. ¡Dichosa pastoral que tan sabrosos frutos produces! Pero si á este mismo hombre tan miserablemente seducido llega á leer ó se le explica lo que acabo de copiar de la historia eclesiástica del señor Amat, esto es, la humilde, respetuosa y enérgica carta de san Gregorio al emperador Mauricio; si observa que las leyes imperiales sobre materias eclesiásticas tanto en Oriente como en Occidente no eran obligatorias hasta que los obispos las aprobaban, esto es, que no eran propiamente leyes, sino como unos proyectos de ley, mientras los obispos no las sancionasen, ¿cómo podrá dejar de exclamar? ¡oh! esto es otra cosa. El obispo de Astorga me engañó, yo ignoraba la valentía y constancia de san Gregorio en vindicar los sagrados derechos de la Iglesia: ahora entiendo el verdadero sentido de aquellas palabras del Santo: *Así cumpro con todos; con Vos obedciendo, y con Dios no callando*, porque veo que su obediencia no se refiere al cumplimiento de las leyes contrarias á la Iglesia, sino únicamente á hacer circular ó dirigir á los principales obispos cualquiera ley del Emperador sobre cosas eclesiásticas. Esta obediencia era provechosa á la misma Iglesia, porque oyendo el Papa el parecer de los otros obispos, deliberaba con toda madurez sobre la conveniencia ó disconveniencia de la ley; y si la juzgaba conveniente la aprobaba, y entonces empezaba á obligar, quiero decir, á ser propiamente ley, porque ley que no importa obligacion no es ley; mas si la conocía contraria al bien de la Iglesia, la reprobaba representando al Emperador los motivos que le inducian á esta determinacion; según es de ver en la ley de Mauricio, la cual si no era claramente contraria al derecho natural ni divino, tampoco lo era á la libertad y derechos de la Iglesia, á lo menos en concepto del Emperador y de otros que la juzgaban fundada en el cánón cuarto del

concilio calcedonense; empero muy de otro modo la juzgó san Gregorio, el cual venció la resistencia de Mauricio poniéndole á la vista el terrible juicio de Dios, y á fe que este Emperador nada tenia de cobarde, mas era católico. ¡Ojalá que el actual Gregorio digno sucesor de aquel hubiese sido tan feliz, cuando dos años atrás en cumplimiento de su ministerio hizo memoria del mismo tremendo juicio á aquellos que ellos mismos se dicen *tan católicos como el Papa!*

20. Es pues evidente que el señor obispo de Astorga al transcribir en su pastoral las referidas palabras de san Gregorio Magno, omitiendo todo lo demas que aclara y determina su propio y verdadero sentido, ha hecho una grave ofensa á aquel ilustrado y santísimo Papa haciéndole ciego instrumento de la potestad civil, y á mas un daño de consideración á la conciencia de los incautos y sencillos, quienes podrán creer, que nuestros reformadores, de execrable memoria, no han excedido sus facultades, cuando han metido su destructora hoz en el campo de la Iglesia.

§. V.

21. Empieza la pág. 18 diciendo que no ha omitido el dirigirse al Vicario de Jesucristo pidiéndole *que confirmase con su bendicion apostólica lo que los obispos nos vemos constreñidos á ejecutar, obligados por la ley suprema de la caridad, ante la cual callan todas las demas leyes. Las funestas circunstancias de los tiempos han sido causa seguramente de no haber recibido jamás ninguna contextacion de su Santidad.*

22. La causa de no haberle jamás contextado su Santidad, de ningun modo puede atribuirse á las funestas circunstancias de los tiempos; porque estas en orden á poder escribir á Roma y recibir contextacion no son mas, ni quizás tan funestas como lo eran las en que se hallaban los pobres obispos desde el año veinte al veinte y tres, y sin embargo recibian ellos pronta contextacion con la que el Santo Padre los consolaba, y los animaba á la observancia de las

sacrosantas leyes de la Iglesia segun he dicho en el párrafo precedente número 13, y puede verse en la *Coleccion eclesiástica*. Si antes de ejecutar aquello á que, dice, se veia constreñido, lo hubiese consultado, como debia, con el Vicario de Jesucristo, seguramente que este le habria contextado ó moderando el rigor de los cánones, ó esforzándole á su observancia, segun en su alta sabiduría lo hubiese juzgado conveniente. Mas no se dignó consultarle, sino que desviándose de las leyes de la Iglesia le escribe, no confesando arrepentido sus faltas, sino disimulándolas bajo pretexto de que las habia cometido por haberse visto constreñido. No entiendo como el buen Obispo no supo considerar que su Santidad no ignoraria que no hubo verdaderamente el tal constreñimiento, sino una débil adhesion á la voluntad del gobierno. No es esto lo peor; porque lejos de reconocer sus faltas, intenta presentarlas cubiertas con el precioso manto de las virtudes, y no de virtudes como quiera, sino de las que están adornadas con el esmalte de la caridad. Aun hay mas, y esto es lo peor que puede haber, que á sus mismas barbas viene á decirle, que al imperio de la potestad civil las leyes de la Iglesia han de callar, esto es, que ya no obligan, que ya han perdido su valor, porque así lo manda *la suprema ley de la caridad*. ¿Y no vé el señor Obispo que con esta doctrina arruina la Iglesia hasta en sus cimientos? ¿Y esto osa decirle un obispo católico? Que se lo dijese un obispo protestante, pase; ¿pero un obispo católico? Y ¿no es esto el mayor insulto que podia cometer contra el Vicario de Jesucristo? ¿Y á tal insulto esperaba contextacion el señor Obispo? ¿No fue este silencio de parte de su Santidad la mas prudente al paso que muy sentida reprehension? Hé aquí la única verdadera causa de no haberle este contextado. Confieso que todas cuantas veces estoy leyendo en los escritos del señor obispo de Astorga *ley suprema de la caridad*, llego á perder los estribos, porque observo que con esta frase encúbrense doctrinas no sanas, como le sucede á su tio el señor arzobispo de Palmira en sus *Observacio-*

nes pacíficas cuya copia es casi toda esta pastoral. *Ley suprema de la caridad..!* Buena traza es esta para embaucar á los sencillos, y hacerles tragar sin advertirlo la ponzoña de malas doctrinas. *Ley suprema de la caridad..!* Buena regla es esta para legitimar los mas insignes disparates. Con que ¿en diciendo que la ley suprema de la caridad manda esto ó aquello, ya queda todo remediado, y chiton todo el mundo, y hasta el Vicario de Jesucristo? ; Ó pobre caridad! y cuánto te compadezco! Dime, reina y señora de las virtudes, ¿habrias jamás llegado á pensar, ni aun á soñar, que andando los tiempos serías destinada á ser la encubridora y preceptora de pecados?

§. VI.

23. En la misma pág. 18, lín. 19 dice que la *prohibicion de varias obras se ha hecho por miras políticas en Roma contra los decretos de los Concilios, Bulas, Breves pontificios, recibidos por la Iglesia universal, especialmente la del sabio Benedicto XIV, Sollicita ac provida, condenándose sin expresar ninguna causa, ni designar la heregía ó error porque se condenan tales escritos. Sabida es la respuesta que dió este gran Pontífice á su amigo el célebre Luis Muratori cuando este se le quejó de que se hubiese prohibido un escrito suyo. Su Santidad le hizo ver que cada Soberano prohibia lo que creia contrario á las regalías de sus estados, y que no tenia otra causal la prohibicion de su escrito. (Vida de Muratori, etc. Biografía universal, etc.) Porque todos los gobiernos tienen el derecho esencial é imprescriptible de impedir cuanto creen sinceramente que puede perjudicar al bien ó felicidad temporal de sus súbditos.*

24. Con estas palabras empieza el señor Obispo á prepararnos para que tengamos por anticanónica é ilegal la prohibicion de las *Observaciones pacíficas* hecha en Roma. Como defiende una causa injusta, le es necesario valerse tambien de medios injustos. Quien sepa el tino con que se condenan y prohíben en Roma los libros irreligiosos é inmorales que lo merecen, jamás creerá que se prohiban contra los decre-

tos de los Concilios, Bulas y Breves pontificios, ni en contra de la Constitucion que cita del Papa Benedicto XIV. Solamente el pensarlo seria irrogar una grave injuria á las dos sagradas congregaciones de cardenales titulada la una de la *Universal Inquisicion*, y la otra del *Índice*, á las cuales incumbe exclusivamente la vigilancia y el juicio sobre tales libros; porque las reglas mandadas observar por los romanos Pontífices, y corroboradas por la citada Constitucion *sollicita ac provida* para proceder con toda rectitud en la prohibicion de libros, son tan exquisitas y eficaces, que es moralmente imposible poderse cometer ninguna injusticia. Ni estas dos congregaciones examinan los libros bajo ningun concepto político, sino tan solamente bajo el religioso ó moral. No importa que aquí nos diga lo contrario el señor obispo de Astorga, porque á él le toca el probarlo. Y efectivamente cree probarlo alegando la respuesta que, dice, dió Benedicto XIV al célebre Luis Muratori su amigo; pero cabalmente esta prueba le hace tan poco honor entre hombres algo conocedores, que no me atrevo á expresar el concepto que formarán de él; porque es cosa bien sabida, y él no ignora, que el libro de Muratori no fue prohibido por ninguna de las dos citadas sagradas congregaciones, en las que solo se trata de libros irreligiosos ó inmorales, y no de los que pueden perjudicar á las regalías del Papa, ó á la temporal tranquilidad de sus estados. Para esta especie de libros hay otro tribunal que juzga de ellos, no segun los decretos de los Concilios, Bulas y Breves pontificios, sino segun lo exige la buena política, como se hace en los estados de los demas soberanos. El libro de Muratori pertenecia á esta clase, como lo da bien á entender la respuesta que le dió su amigo el Papa; y no obstante de conocerlo bien el señor obispo de Astorga, quiere á sabiendas confundir los libros prohibidos por el Papa en calidad de Jefe supremo de la Iglesia con aquellos otros libros prohibidos por el mismo en calidad de Jefe supremo temporal de sus estados.

25. Con esta confusion y trastorno de ideas le fue muy fá-

cil á S. S. I. atribuir á las dos congregaciones lo que es propio y peculiar del tribunal político, que es juzgar de los libros contrarios á las regalías del Papa, y á la tranquilidad de sus estados, dando á entender que las congregaciones prohíben algunas veces los libros por miras puramente políticas, contra los decretos de los Concilios, Breves y Bulas, y sin designar la heregía ó error, ni otra causa alguna canónica, ó perteneciente á las costumbres; lo que harán, pues no incumbe á aquellas, los encargados de la censura meramente política. Es muy sensible que de un modo tan repugnante á un escritor de buena fe, quiera vulnerar la reputación y respeto que por todo el orbe se han grangeado aquellas dos sagradas congregaciones, de manera que lleguemos ahora á dudar del valor de las prohibiciones que hacen de los libros. Si lograrse esto, fácil le seria después hacernos creer, que fue anticanónica é ilegal la prohibición de las *Observaciones pacíficas*; mas no lo logrará, y su trabajo será perdido, redundando todo en descrédito suyo.

§. VII.

26. Después de decirnos (y dice bien) que todos los gobiernos tienen el derecho esencial é imprescriptible de impedir cuanto creen sinceramente que puede perjudicar al bien ó felicidad temporal de sus súbditos, prosigue así: *Y de ahí viene que si el redactor de algun Breve, Bula ó Cánón de algun Concilio pone alguna expresion contraria al bienestar de los pueblos, no se permite que circule; y por eso en algunos puntos de disciplina eclesiástica externa todavía no están admitidas todas las disposiciones del santo Concilio de Trento en Francia, Alemania y ni aun rigen algunas en nuestra España, católica por excelencia entre todas las naciones del mundo. Por lo mismo tambien nuestros piadosos reyes han negado el pase ó la publicacion á la prohibicion hecha en Roma de algunos libros en los que nada se ha hallado contra la fe católica por los mismos censores designados por su Santidad, ni se ha*

citado á sus autores, que aun vivian, quienes ó sus amigos hubieran respondido explicando ó corrigiendo, y aun retractando cualquiera expresion oscura ó equivocada. Basta: basta de texto; porque en seguida vienen las Observaciones pacíficas que aguardo con ansia, y en cuyo obsequio diré lo que conviene.

27. Veamos, pues, lo que acaba de decirnos aquí: ya desde el principio hallo una palabra muy disonante en boca de un obispo católico. Tal es la palabra disciplina eclesiástica *externa*, con la que nos da á entender, que hay otra disciplina que es *interna*. Siento haber de decir que este lenguaje es propio de los modernos herejes, cuyas voces, como nos advierte san Gerónimo, no debe apropiarse el que es católico, no sea que incurra en el error. Los antiguos herejes aunque furiosos contra la Iglesia de Jesucristo jamás idearon la diabólica distincion de disciplina interna y externa: esta estaba reservada al apóstata Marco Antonio de Dominis, para atribuir á los príncipes seculares una jurisdiccion externa que reduce el Apostolado á un ministerio subalterno, y coloca á los magistrados sobre la cátedra de san Pedro. La disciplina, segun afirma el célebre Bossuet, no es sino de una sola especie, insusceptible de toda division. «La disciplina interna, decia, es un ser imaginario, un ente de razon; la disciplina no puede ser sino externa.» Y efectivamente tiene mucha razon; porque esta palabra *disciplina* no significa otra cosa que las leyes, ó reglas, ú ordenanzas con que la Iglesia es regida y gobernada, del mismo modo que disciplina militar significa las leyes ó reglamentos ú ordenanzas con que se rige y conserva la milicia. Está bien, me dirá alguno, conozco que toda disciplina necesariamente es externa; pero, ¿que por ventura no puede la Potestad civil ejercer su dominio sobre las cosas externas de la Iglesia? Hé aquí la cuestion colocada en su propio punto. Para satisfaccion de los que no están versados en este género de polémica respondo á la pregunta con la siguiente proposicion:

La Iglesia es independiente no solo en cuanto al dogma, sino tambien en cuanto á su disciplina.

28. « La Religion Católica (escribia á las Cortes del año 21 el señor Inguanzo, obispo de Zamora, después cardenal arzobispo de Toledo) no puede subsistir, y desaparecerá inevitablemente donde quiera que la potestad secular se abroga la de ordenar su disciplina... Este juicio se funda en la esencia misma de las cosas, en el dogma de la misma Religion, y en la experiencia que es la mejor maestra, y enseña á todo el mundo los medios que en otras partes han conducido á aquel término; término que será el mismo en España, si se adoptan iguales medios, por la natural correspondencia que tienen los efectos con sus causas.

29. « Segun los principios católicos, la autoridad eclesiástica, comprensiva de todo lo relativo á este ramo no puede derivarse ni apropiarse á la secular, ni puede enagenarse de la Iglesia, á quien la adjudicó el mismo Jesucristo, y en la que la reconoce una posesion y ejercicio de diez y ocho siglos, á que no alcanza ninguna de las monarquías que hoy existen. En esto se distingue la Religion del Evangelio de las religiones falsas que han forjado los heresiarcas y cismáticos modernos, uniendo la potestad espiritual á la real, por cuyo mero hecho se han separado de la Iglesia católica.»

30. Después de haber explicado este prelado insigne, ornamento del episcopado, las varias mudanzas de las constituciones civiles de todos los estados, y la invariable firmeza de la constitucion de la Iglesia, prosigue así: « El mismo Montesquieu conoció y ponderó la fuerza de esta diferencia. Todo el mundo conoce, dice este filósofo, que las leyes temporales son de distinta naturaleza que las de la Religion y su política ó disciplina. Las primeras están expuestas á todos los accidentes y variaciones, segun es variable la voluntad de los hombres: por el contrario, las de la Religion no varian jamás, y las de su política son tan constantes co-

mo que siempre se dirigen á conseguir lo mejor con sujecion á la Religion que siempre es una. El bien que se proponen las leyes civiles puede tener diferentes objetos, porque hay muchas clases de bienes; pero lo mejor nunca es mas que uno, y no puede variar; de aquí la constante mutacion de las leyes civiles, y la estabilidad de las de la Religion; porque siendo estas dirigidas á lo mejor por el fin, no adolecen de las vicisitudes de las primeras.» Hasta aquí este filósofo.

31. «Un sistema de esta naturaleza (el de la Religion) presenta en sí mismo la idea de un gobierno de otra esfera, superior é independiente de los gobiernos humanos: de un gobierno, digo, que solo es capaz de subsistir así, y conservar su depósito por el influjo alto y celestial que preside á su Iglesia, y porque tiene de él inmediatamente la potestad que ella ejerce en el establecimiento de sus leyes. Y comparado con los sistemas y gobiernos políticos, demuestra á cualquiera observador imparcial la imposibilidad de conservarse sino por el suyo propio, y que seria tan imposible la perpetuidad de la Iglesia y de la Religion, gobernada por la legislacion civil, como lo es la perpetuidad de estas mismas legislaciones y sistemas, siempre fluctuantes en sus máximas y principios. Así se ha verificado con tantas mudanzas que ha sufrido la Religion en otros estados, causadas de haberse sacado de su centro, y atribuídose el poder temporal la formacion de sus leyes disciplinares; porque terminando todas las de esta clase, cualquiera que ellas sean, á fomentar la piedad de los fieles, á dirigir el culto de Dios, á practicar las virtudes cristianas, á enseñar y mantener la pureza de la moral y de la doctrina revelada, era imposible que nada de esto pudiera conseguirse, ni ser permanente bajo un orden de reglamentos puramente civiles, sujetos por su naturaleza á las vicisitudes humanas, y á tanta variacion de ideas y modos de pensar cuantos son los políticos que se suceden continuamente en el manejo y direccion de los estados.

32. «Así hicieron tantos progresos las últimas herejías: Lutero y Calvino, y los discípulos de Jansenio allanaron este camino para extender sus errores: errores que se hubieran sepultado con sus autores, como se sepultaron los de los siglos precedentes, si los Príncipes no hubieran caído en el lazo de hacerse legisladores eclesiásticos en sus estados, y hubieran dejado regirse en ellos estos asuntos por la autoridad de la Iglesia.» En seguida explica como por esta causa Henrique VIII de Inglaterra introdujo con el cisma todas las herejías y delirios religiosos en su reino, y vuelve á continuar diciendo: «No podia menos de suceder así adoptando semejantes principios, y pretendiendo conciliar cosas tan inconciliables, como eran reconocer la autoridad divina del Evangelio, y apropiarse esta autoridad para regular el ministerio eclesiástico. Esto no podia colorearse sino interpretando este mismo Evangelio arbitrariamente del modo mas absurdo, como fue confesar por una parte que el Obispado era de institucion divina, y por otra que la potestad del Obispado no podia ejercerse, sino por autoridad del Príncipe. Tal fue el subterfugio de aquellos áulicos reformadores; y era la adulacion mas inaudita y escandalosa que jamás ha podido caer en el espíritu de los hombres.

33. «Por la misma regla un Príncipe gentil ó mahometano podrá ser en sus estados el jefe y director de la Iglesia; y una mujer será tambien la cabeza propietaria y administradora de toda jurisdiccion eclesiástica, como se ha visto en Inglaterra. Las propias máximas seguidas por la asamblea de Francia en su última revolucion produjeron efectos todavía mas escandalosos. Sabido es que desde sus primeros pasos emprendió la reforma del estado eclesiástico, empezando por abolir los diezmos, abolir los órdenes regulares, despojar al clero de sus propiedades, hacer una nueva division de parroquias y obispados, reducir el número de eclesiásticos, y en fin estableciendo aquella constitucion cismática que llamaron *civil del clero* (porque todo se compone con poner estos nombres). El título para todo esto lo declaró en

la misma asamblea uno de los comisarios de aquella reforma, y era calvinista. «Es necesario, decía, volver á los principios. La jurisdiccion espiritual no abraza mas que la fe y el dogma. Todo lo que es disciplina y de policía pertenece á la autoridad temporal.» El resultado fue la abolición de la religion católica en aquel reino, hasta ser abjurada públicamente en la misma *Convencion*: á que se siguió el arrastrar con el mayor vilipendio por las calles de Paris todos los objetos del culto, y al mismo soberano Pontífice en estatua, y colocar sobre un altar á una prostituta, tributándole inciensos y adoraciones como á imagen de la Razon. Esta divinidad fue proclamada en una fiesta nacional. Esto hicieron los que se jactaban de ser los mas cultos é ilustrados de todos los hombres.»

34. Y un poco mas abajo prosigue: «Declarado está por autoridad infalible (Conc. constan. et trident.) que es erróneo y herético el decir que á la autoridad temporal, y no á la Iglesia compete el arreglo de la disciplina eclesiástica. Pero, ¿qué mayor declaracion que lo que enseña á los ojos de todo el mundo la tradicion perpetua y la práctica de la Iglesia desde su infancia hasta nosotros? Las epístolas y los actos de los Apóstoles, que son de autoridad divina; las ordenanzas y cánones eclesiásticos desde entonces; sus concilios, sus colecciones, y las Bulas de los soberanos Pontífices en todo el mundo católico ¿no son otros tantos testimonios que atestiguan esta verdad de todos los tiempos?»

35. El temor de cansar á mis lectores me obliga con el mayor sentimiento á omitir otras pruebas con que este ilustre cardenal evidencia que la potestad civil nada tiene que ver en el arreglo de la disciplina eclesiástica por externa que sea, como se supone que lo es, y debe serlo necesariamente. Decir, pues, que ella (la Potestad civil) tiene autoridad de arreglarla, es una herejía condenada por la sagrada Escritura, por la constante tradicion de la Iglesia, por los concilios generales de Constanza, sesion 13, y de Trento, sesion 21, y últimamente por el mártir Pio VI en la Bula dog-

mática que empieza: *auctorem fidei* contra los jansenistas del conciliábulo de Pistoya.

36. Nadie piense que de lo dicho hasta aquí yo infiera que el señor obispo de Astorga es jansenista: Dios me guarde de decir tal cosa: lo que digo sí, es que aquella palabra disciplina eclesiástica *externa* le hace muy poco favor, y que puede dar ocasion á que algunos se crean, que realmente la disciplina de la Iglesia se distingue en interna y externa, y que sobre esta última tiene la potestad civil algun dominio.

37. Volviendo al texto de la pastoral, no tengo reparo en afirmar, que si en algun Breve, Bula ó Cánón de algun concilio hay alguna expresion que sea verdaderamente contraria al bienestar de los pueblos, no es conveniente que se permita la circulacion de tales documentos hasta que el Padre comun de los fieles rogado por el gobierno la haya corregido ó moderado. Pero, ¿es verdad que aquellas disposiciones del santo Concilio de Trento que no fueron admitidas en Francia y Alemania eran contrarias al bienestar de los pueblos? ¡Ah! que si queremos escuchar la voz de la experiencia, que es la mejor maestra, y si atendemos á la crítica posición en que se hallaban entonces aquellos reinos, habrémos de confesar que no eran contrarias sino muy conducentes y aun necesarias á la temporal felicidad de los pueblos! Y concretándome á Francia ¿de cuántos y cuán grandes males no se hubiera librado este reino, si en él se hubiese aceptado en todas sus partes el santo Concilio, y promulgado como ley del estado, segun se estaba haciendo en Portugal, España y Venecia? Sabemos las excusas que el rey Carlos IX, engañado por sus consejeros, y mayormente por Carlos de Moulin, oráculo de la jurisprudencia, entonces luterano, dió al nuncio de su Santidad, que instaba vivamente por la íntegra aceptacion, y legal promulgacion. Todos los obstáculos que se opusieron se reducian al temor de irritar á los calvinistas, á la conservacion de las libertades de la Iglesia galicana y de las regalías. ¡Vanos efugios

ciertamente! Temor de irritar á los calvinistas..! Y, ¿cómo habian de irritarse, si no se pretendia obligarlos á la observancia del Concilio? ¿No ejercian ya su culto público? Y si á pesar de esto se les hubiese realmente temido, ¿no habia fuerza mas que suficiente para reprimirlos? Sin duda peores eran las circunstancias del reino de Polonia, y con todo por la firmeza del rey Segismundo Augusto se publicó el Concilio. Conservacion de las libertades de la Iglesia galicana..! Mejor diríamos *servidumbres*. « Todo lo que se oculta bajo aquel bello nombre, dice el sabio y profundo Conde de Maistre, no es mas que una conjuracion de la autoridad temporal, para despojar á la santa Sede de sus derechos legítimos, y separarla de la Iglesia de Francia, al mismo tiempo que se elogia su autoridad. Por cierto son singulares estas libertades de la Iglesia, cuando la Iglesia no ha cesado de quejarse de ellas. A fines del siglo XVI Pedro Pitou publicó su gran tratado de estas libertades, y á principios del siguiente publicó Pedro Dupuis las pruebas de estas libertades... Veinte y dos obispos que examinaron esta obra, la denunciaron á todos sus cohermanos como *una obra detestable, llena de proposiciones las mas venenosas, y que encubria herejías formales bajo el bello nombre de libertades.*» Conservacion de las regalías..! Demos que en algunas cosas, y en especial en lo que toca á las dos últimas sesiones hubiesen los Padres de Trento perjudicado en algo á los derechos de la potestad temporal, ¿habia justo motivo, mirando por el bienestar de los pueblos, de no admitir la Bula expedida para la publicacion del Concilio? ¿No podia todo conciliarse? Cualquiera que lea la historia eclesiástica, de pronto verá cuan necesaria era y singularmente en Francia y Alemania la total, al paso que suave, reforma mandada por el santo Concilio. No admitida esta Bula, tampoco fue admitida la que expidió Pio IV en particular para el índice ó catálogo de los libros prohibidos por los comisarios del mismo Concilio; y en esto se ve clarísimamente que los consejeros del jóven Rey en lo que menos pensaron fue en el bienestar

de los pueblos; porque con la general circulacion de libros obscenísimos é impiísimos se propagaba cada dia la corrupcion de costumbres; y el número de herejes y apóstatas iba en aumento. Mal era este, que los pobres obispos no podian remediar: á lo menos el Rey mejor aconsejado y por un efecto de celo y por pura gracia (ya que no les permitia usar de la autorizacion que les daba el Concilio) les hubiese concedido parte de su potestad, como hicieron otros Príncipes, para contener el diluvio de males que iba á inundar al reino, supuesto que muchos magistrados eran negligentes en cumplir esta gravísima obligacion, ó fuese por falta de celo, ó por estar ya imbuidos de los errores del tiempo. Lo cierto é innegable es, que la circulacion de tales libros perdió al fin la Francia, y con ella á casi toda la Europa. ¡Cuán fácil era á aquel poderoso reino evitar tanta desgracia! Para esto nada era mas á propósito que la estricta observancia de la reforma que la divina Providencia le ofrecia por medio del santo concilio de Trento. San Carlos Borromeo que lo habia promovido en la principal parte, dirigiendo sus sesiones mas importantes y espinosas, alejando los obstáculos y peligros de todas clases, y determinando al Papa á confirmar todos los decretos de reforma sin ninguna excepcion, solia decir que este santo Concilio habia sido dispuesto por la Providencia para renovar la faz de la Iglesia. Y el mismo sumo Pontífice Pio IV en la Bula de confirmacion, expedida á 26 de enero de 1564, estando reunido todo el sacro Colegio, exclama enagenado con una santa alegría: « ¡Bendito sea el Padre de las misericordias, bendito sea el Dios de todo consuelo, que se ha dignado mirar á su Iglesia, cuando estaba agitada de tantas tempestades, y aplicar por último á sus males que iban empeorándose de dia en dia, el remedio que necesitaba, y habia estado esperando tanto tiempo! » Y así habia de ser; porque un Concilio general confirmado por el Vicario de Jesucristo, como el de Trento, no podia dejar de ser infalible, ya en lo que toca á definir las cuestiones de fe, y ya en

cuanto á proporcionar á toda la Iglesia una segura reforma de las costumbres. Por desgracia la Francia fue la que no quiso con vanos efugios que se le aplicase todo el remedio de la reforma; quiso no mas que una parte, cuando la otra le era tambien necesaria. La Francia, pues, fue la primera que pagó su temeridad con una revolucion que, preparada y planteada por la impiedad, herejía y corrupcion de costumbres, inundó de sangre todo el reino, cayendo tambien al golpe de la guillotina la cabeza del inocente Rey. No paró en este reino el castigo; porque ya antes José II en Austria, el gran duque Leopoldo en Toscana, Fernando IV en Nápoles, los ministros de Carlos III y IV en España, y los de José I en Portugal se unieron, y todos se convinieron, unos mas, otros menos, en arruinar lo que estaba divinamente dispuesto por el sagrado Concilio. Alucinación inconcebible en nuestros hombres de estado que no advertian ellos mismos, arrastrados por el espíritu de singularidad, hijo de una soberbia que ignora el mismo que la padece. Seria necesario tejer una larga historia para explicarme algun tanto; ni por lo que toca á nuestra España debo alargarme, porque es demasidamente notorio, que desde que Carlos III y IV tuvieron á su lado cierta casta de ministros, que por cierto motivo no quiero nombrar, dejaron de regir en este católico reino varias de las disposiciones del santo concilio de Trento; no porque (como muy malamente dice el obispo de Astorga) fuesen contrarias al bienestar de los pueblos, sino porque se pretendia poco á poco inducirnos á la reforma filosófica, esto es, á la irreligion y desenfreno de las pasiones. Mucho de esto lograron con la injustísima y diabólica expulsion de los Jesuitas; con la prohibicion de celebrar concilios provinciales, que tan necesarios son para la reforma del clero y pueblo; con separar á los institutos religiosos de sus prelados generales residentes en Roma; con la introduccion ó abuso del tribunal de fuerza; con negar el *pase* á la prohibicion hecha en Roma de algunos libros perversos, ó ya porque en ellos se contenia

algo contra la fe católica ó buenas costumbres, ó ya contra la disciplina de la Iglesia; con detener la publicacion de la Bula *Auctorem fidei* por el largo espacio de ocho años, después de los cuales los errores por ella condenados habian inficionado á todo el reino; con hacerse jueces de las cosas eclesiásticas con el fingido pretexto de regalías, separándonos así casi enteramente de la debida sujecion á la cabeza de la Iglesia; con atropellar ruidosamente á los obispos que representaban al Rey las cotidianas heridas que se daban á las leyes del concilio Tridentino; con enervar de todos los modos posibles el saludable influjo del Vicario de Jesucristo, despreciando sus pacíficas y paternales amonestaciones, mortificándole de continuo por medio de demandas injustas, destructoras de la potestad espiritual, y aun llegando á amenazarle con un cisma.

38. Lo cierto es, que con estas y otras muchas supercherías de que se valieron nuestros hombres de estado engañando miserablemente á los monarcas, dejaron de regir en nuestro reino varias importantísimas disposiciones del santo concilio de Trento, á cuya inobservancia debieron naturalmente seguirse el resfriamiento de la caridad en todas las clases del Estado, la pérdida ó ruina de la fe en no pocos, y una general corrupcion de costumbres. Nada en particular es necesario decir de los ministros que hemos tenido después hasta el presente; pues que no han hecho mas que seguir el plan trazado desde el reinado de Carlos III. Entonces en aquella funesta época se dió principio á las actuales desgracias, y aun no sabemos á donde irémos á parar. No; no nos hablen, dice un grande hombre, de Carlos IV ni de Godoy; esto es andarse por las ramas: lo que ha sucedido debia suceder: el que siembra coge; el que planta tiene frutos á su tiempo. En el reinado de Carlos III se plantó el árbol: en el de Carlos IV echó ramas y frutos, y nosotros los comemos: no hay un solo español que no pueda decir si son dulces ó amargos.

39. A vista de todo esto que en sí es mucho, pero muy

poco en comparacion á lo que hay que decir, yo no comprendo como todo un obispo católico tiene valor de decirnos ahora, en estos infelices tiempos, después de tantos desengaños, que *no todas las disposiciones del santo concilio de Trento están admitidas en Francia y Alemania, y que algunas no rigen en nuestra España por ser contrarias al bienestar de los pueblos.* ¡Dios mio! Si esto lo dijese un luterano ó un calvinista, ó bien un hijo de estos, quiero decir, un jansenista, á quienes incomoda horriblemente el solo nombre de aquel sacrosanto Concilio, seria cosa sufrible; pero que lo diga y publique un obispo católico.... ¿quién lo aguantará? ¿Qué tal vez se engañó ó nos engañó el mismo Espíritu Santo, cuando asistió y dirigió á los Padres Tridentinos en la formacion de los decretos concernientes á la reforma de la Iglesia universal? ¿Ó acaso ignoraria lo que es ó deja de ser contrario al bienestar de los pueblos? ¡Qué blasfemia!

40. Entienda por fin S. S. I. que para proceder á la prohibicion legal de algun libro, en ninguna parte del mundo es necesario citar ú oír á su autor ó á algun amigo suyo; porque el tal libro trae en sí su proceso. En hora buena que se cite, cuando se le quiere imponer algun castigo. ¡Qué débiles antecedentes son estos para deducir de ellos, que es nula la prohibicion de las *Observaciones pacíficas!*

§. VIII.

41. Después de lo que ha dicho en el párrafo precedente, continúa: *Así que es evidentemente anticanónica é ilegal la prohibicion hecha en Roma de la obra del señor Amat bajo el anagrama de don Macario Padua Melato, « Observaciones pacíficas sobre la potestad eclesiástica y sus relaciones con la civil » viviendo é ignorándolo su autor el venerando anciano arzobispo de Palmira. Esta prohibicion, efecto de una intriga, la publicaron inconsideradamente cuatro ó cinco prelados, abolido ya el sistema representativo.*

42. El que verdaderamente y en todo rigor puede decir-

se que condenó y prohibió las *Observaciones pacíficas* del señor Amat, arzobispo de Palmira, fue el mismo santísimo Padre Leon XII en la sagrada congregacion de cardenales dicha del *Índice*, celebrada en su presencia en el palacio apostólico del Vaticano á 26 de marzo de 1825, porque él fue el que exactamente informado aprobó y mandó publicar el decreto que contra dicha obra habia formado esta congregacion á 6 de setiembre de 1824; de cuya aprobacion y publicacion dan fe por su parte el cardenal prefecto y el secretario á 18 de abril de 1825, y por la suya el cursor apostólico en 26 del mismo mes y año, diciendo que publicó y fijó el decreto en santa Maria supra Minervam, en san Pedro, en el palacio del Santo Oficio, en la curia Inocen- ciana y en los demas lugares acostumbrados de la ciudad. En vista, pues, de estas y otras formalidades que referiré no reparo en asentar la proposicion siguiente:

La prohibicion de la obra, *Observaciones pacíficas* del señor Amat, arzobispo de Palmira, es tan canónica y legal, como la prohibicion de las obras de Lutero y de Calvino.

43. Para conocer esta verdad no hay mas que atender á las formalidades que guarda la sagrada congregacion, antes de llegar á condenarse ó prohibirse algun libro; formalida- des que refiere el sapientísimo Benedicto XIV en su Cons- titucion *Sollicita ac provida*. «Es cierto, dice, que esta con- gregacion fue instituida por san Pio V y confirmada y en- noblecida con varios privilegios y facultades por Grego- rio XIII, Sixto V y Clemente VIII. Su propio y único oficio es examinar los libros, de cuya prohibicion, ó correc- cion, ó permission se ha de deliberar. Con que madurez, consejo y prudencia se procede en esto, nadie lo ignora. Nos mismo lo tenemos bien averiguado en fuerza de una larga experiencia; pues que en otro tiempo habíamos ejer- cido en ella el empleo de primero y segundo censor ó rela-

tor. Mas desde que hemos subido al supremo pontificado, ninguna prohibicion de libros hemos ratificado, sin haber antes oido al secretario de la congregacion, el cual nos expusiese clara y cuidadosamente la materia del libro, las censuras de los revisores, y los dictámenes y votos de los cardenales. Mas como no ignoramos que muchas prohibiciones de libros, en especial de aquellos cuyos autores son católicos, algunas veces son tildadas y reprendidas con injustas y públicas quejas, como si en nuestros tribunales se hubiese tratado este grave negocio de paso y sin el debido cuidado, hemos juzgado conveniente establecer con esta nuestra constitucion ciertas reglas perpetuamente valederas, segun las cuales en lo sucesivo se hará el exámen y juicio de los libros; aunque en verdad podemos asegurar que esto mismo se ha practicado constantemente, ó con el mismo método ú otro equivalente.» Después refiere que esta congregacion, así como la de la *Universal Inquisicion*, se compone de muchos cardenales escogidos por el sumo Pontífice, de los cuales unos son instruidísimos en la sagrada teología, y otros en el derecho canónico, y otros muy ejercitados en el manejo de los asuntos eclesiásticos y empleos de la curia romana; en una palabra, todos, dice, son varones excelentes en prudencia y probidad. De entre ellos se escoge uno para presidente, y el secretario es segun costumbre un fraile del órden de predicadores que el Papa elige. Por fin, varios son los consultores ó relatores que forman parte de la congregacion, escogidos de lo más florido que se encuentra en ambos cleros, secular y regular. El oficio del secretario consiste principalmente en recibir las denunciaciones de los libros, informarse diligentemente del denunciador del libro sobre los motivos que tiene para pedir su prohibicion, y después leerlo con toda aplicacion, á fin de averiguar si la acusacion está bien fundada, para cuyo feliz éxito elige dos consultores, previa la aprobacion del sumo Pontífice ó del cardenal prefecto, ó del que hace sus veces. Después de haber el secretario y los dos consultores conferenciado entre

sí sobre el libro, y convenido en que merece censura ó nota, eligen un otro censor que sea muy hábil en la facultad á que pertenece el libro, y se le encarga que ponga por escrito su parecer, refiriendo los errores que halle, y anotando las páginas en que se contienen. Cuando han recibido el escrito de este censor, si el autor del libro es católico (si no lo es, no se hacen tantas diligencias) remiten á otro censor la censura del primero, cuyo nombre suprimen, para que el segundo diga su parecer mas libremente, y á veces se remiten los pareceres de los dos censores á otro tercero, suprimiendo el nombre de los dos primeros. Antes de elevarse todos estos documentos á la sagrada congregacion de cardenales, el secretario llama á los censores á Junta que se dice *preparatoria*, á la que siempre asiste el maestro del sacro palacio, y se discute el parecer que habian dado los censores; y esta Junta vuelve á congregarse tantas cuantas veces es necesario, hasta que queden enteramente desvanecidas todas las dificultades que se alegan tanto en pro como en contra del libro. El secretario, á cuyo cargo está el notar exactamente todo cuanto se ha discutido y resuelto en estas juntas preparatorias, lo remite todo juntamente con el libro á la congregacion de cardenales, y estos se informan minuciosamente de todo lo hasta entonces actuado por los censores, tratando el asunto con toda detencion, sin alzar mano hasta que puedan dar su voto con perfectísimo conocimiento de la materia. Por fin, en el dia señalado para tener congregacion general, á la que preside el mismo sumo Pontífice, el secretario hace á su Santidad una diligente relacion de todo lo que se ha obrado, y hasta que queda plenamente convencido de la necesidad que hay de prohibir el libro, no manda que se apruebe y publique el decreto de prohibicion formado por los cardenales.

44. Por todos estos largos y detenidos trámites pasó la obra *Observaciones pacíficas* del señor Amat, la que finalmente fue condenada y prohibida, como hemos visto, por la santidad de Leon XII. ¡Ojalá que el ilustre sobrino del

arzobispo de Palmira, al recibir la noticia de la prohibicion, hubiese exclamado como san Agustin en el asunto de los Donatistas: *Vinieron de Roma los rescriptos; la causa queda terminada; ¡ojalá se termine el error!* Y ¿por qué no habia de hacerlo así, una vez que en el escudo de sus armas puso aquellas palabras del santo Doctor, *in omnibus charitas?* ¡Cuán lejos ha estado de imitar el ejemplo que en un caso semejante le dió aquella lumbrera del episcopado francés, el grande, el inmortal Fenelon, arzobispo de Cambray! Este sabio y caritativo prelado, al recibir la noticia de que en Roma se le habia proscrito un libro titulado, *Explicacion de las máximas de los santos*, abandonó para siempre sus primeras opiniones, prohibió á sus amigos que las defendiesen, condenó su libro, hizo al momento un edicto sobre este punto, y subió él mismo al púlpito para publicarlo. Estaba concebido en estos términos: «En fin, carísimos hermanos míos, nuestro santo Padre el Papa ha condenado el libro intitulado *Explicacion de las máximas de los santos*, con veinte y tres proposiciones sacadas de él. Nos conformamos con él, así en cuanto al texto del libro, como en cuanto á las veinte y tres proposiciones, absoluta y sencillamente, y sin ninguna sombra de restriccion. Con todo nuestro corazon os exhortamos á una sumision semejante, y á una docilidad ilimitada, no sea que se altere insensiblemente la sencillez de la obediencia que se debe á la santa Sede, de la cual queremos, mediante la gracia de Dios, daros ejemplo hasta el último instante de nuestra vida. No permita Dios (dijo además á sus ovejas enternecidas) no permita Dios que jamás se hable de mí, sino para acordarse de que un pastor creyó deber ser tan dócil como la última oveja del rebaño, y que no puso ningun límite á su sumision.» Lloraban los fieles, dice el historiador, al ver la humildad del prelado, y sus enemigos triunfaban de su abatimiento; pero, ¿quién no mirará esta humillacion como mas gloriosa que el triunfo de su poderoso adversario el célebre Bossuet? No así, no, el obispo de Astorga: ¡muy otra es su

conducta! Él se irrita por la prohibicion hecha en Roma de las *Observaciones pacíficas* de su tio; la declara y publica nula, anticanónica é ilegal; incita á los fieles á que ningun aprecio hagan de las prohibiciones hechas en aquella ciudad; se declara en guerra contra la sagrada congregacion, la calumnia, la trata de intrigante, aconseja que lean sin escrúpulo de conciencia dichas *Observaciones*, se gloria inconsideradamente de que un obispo (que por amor y respeto no nombro) haya, segun él dice, declarado solemnemente nula la prohibicion de dicha obra (pág. 24 de la past.). Y por fin en la pág. 29 (carta al Papa) vuelve á quejarse contra la sagrada congregacion del Índice, y esta queja no deja de ser una injuria contra su Santidad, el cual aprobó y mandó publicar el decreto de prohibicion de otra obra de su tio titulada, *Diseño de la Iglesia militante*.

45. Pero, ¿quién pensaria que para probar la anticanonicidad é ilegalidad de la prohibicion de las *Observaciones pacíficas* alegase por toda razón el que se hubiesen prohibido sin haberse citado á su autor el arzobispo de Palmira que aun vivia? Y una razon tan fútil alega un obispo? No ha leído por ventura la predicha constitucion *Sollicita ac provida* del nunca bastante celebrado Benedicto XIV? Sin duda alguna que la ha leído, una vez que nos la ha citado en la pág. 18, como hemos visto, y en la que nada absolutamente se halla de lo que allí nos quiere hacer creer. Pues, ¿por qué no la cita aquí? Porque se ve cogido; porque este gran Papa dice bien expresamente, que la prohibicion de libros hecha sin citar ú oír á sus autores es válida, es canónica y legal. Para que todos lo entiendan, traslado del latín al castellano lo que dice en esta constitucion. «Siempre que se trate de un libro cuyo autor es católico, «y de esclarecido nombre, ó por haber dado á luz otros libros, ó tal vez por el que se está examinando, y este deba «prohibirse, téngase presente la costumbre mucho tiempo «ha observada de prohibir el libro con la adjunta cláusula: = *Hasta que se corrija ó se expurgue*, si esta puede te-

«ner lugar, ni obste alguna cosa grave que lo impida. Aña-
«dida esta condicion á la prohibicion, no se publique en
«seguida el decreto, antes bien suspéndase su publicacion,
«y comuníquese antes el negocio al autor ó á otro que sea
«su agente, ó que lo ruegue, é indíquesele lo que se ha de
«borrar, mudar ó corregir. Y si nadie compareciere en
«nombre del autor, ó bien este ú otro por él rehusa la cor-
«reccion del libro que se le haya ordenado, finido que sea
«el tiempo que se le haya prefijado, publíquese el decreto.
«Empero si el autor ó su procurador cumpliera con lo man-
«dado por la congregacion, esto es, hiciere una nueva edi-
«cion del libro con las oportunas correcciones y enmiendas,
«entonces suprimase el decreto de proscripcion: á no ser
«que tal vez los ejemplares de la primera edicion se hayan
«expendido en grande número, en cuyo caso el Decreto se
«habrá de publicar de modo que todos entiendan, que tan
«solamente los ejemplares de la primera edicion quedarán
«prohibidos, y permitidos los de la segunda ya enmendados.
«Sabemos que algunos varias veces se han quejado de que
«los juicios y prohibiciones de libros se han hecho, sin ha-
«berse antes oído á sus autores, ni haberles dado lugar á
«su defensa; pero á esta queja ya se ha satisfecho, respon-
«diendo que, *ninguna necesidad hay de citar ó llamar á juicio*
«*á los autores, cuando se trata no de condenar á sus personas,*
«*sino de mirar por el bien de los fieles, y de evitarles el pe-*
«*ligro en que fácilmente incurren con la lectura de libros*
«*nocivos... Y á la verdad, movidos por esta razon decimos*
«*que, de ningun modo se han de reprobear las prohibiciones de*
«*los libros que se han hecho sin haber antes oído á los autores;*
«mayormente habiéndose de suponer que todo cuanto el
«autor hubiera podido alegar en favor del libro, lo han
«bien conocido y ponderado los censores y jueces. Con todo
«y no obstante, lo que muchas veces ha hecho la misma
«congregacion con suma equidad y prudencia, deseamos
«en gran manera que lo mismo haga en lo venidero, á sa-
«ber, que cuando se trate de un autor católico ilustre por

« su fama y méritos, y se conozca que su obra (quitadas las cosas que se hayan de quitar) pueda ser útil al público; « oiga ó al mismo autor cuando este quiera defender su causa, ó designe á uno de sus consultores que ex officio se encargue de patrocinar y defender la obra.»

46. Hasta aquí Benedicto XIV, cuyas palabras por ser tan claras no necesitan de explicacion. Sin embargo, en obsequio de los menos inteligentes, debo advertir, que aquella clausula *hasta que se corrija ó expurgue* no tuvo lugar en el decreto de prohibicion de las *Observaciones pacíficas*, porque están plagadas de errores, á cual mas gordo, unos manifiestos, y otros envueltos entre la confusion y obscuridad de ideas, como lo aseguran hombres muy sabios y nada fanáticos. Estoy bien cierto de que si la sagrada congregacion hubiese podido moderar su decreto con dicha cláusula, lo hubiera hecho muy gustosamente, ya por ser el autor un arzobispo, y ya por haber dado á luz en otros tiempos otros libros que no son prohibidos; mas de ningun modo pudo, y esto solo es un argumento muy poderoso de lo que me aseguraron aquellos hombres sabios. Aun en la suposicion de que dichas *Observaciones pacíficas* no hubiesen sido tan malas, que corregidas (lo que era imposible) hubiesen podido ser provechosas al público, no era necesario para prohibirlas citar ú oir al autor ó á algun amigo suyo, porque bastaba oir al censor que fuese designado por la misma congregacion en defensa de la obra.

47. Venga ahora el obispo de Astorga á decirnos que es anticanónica é ilegal la prohibicion hecha en Roma de la obra de su tio el arzobispo de Palmira por la ninguna razon de que el autor ó algun amigo suyo no fue citado. Ciertamente mayor respeto debe merecernos la doctrina de un Papa, de este Papa que fue uno de los mas sabios que ocuparon la silla de san Pedro, que no el mero dicho de un simple obispo, á quien el vínculo de la carne y sangre y las espesas sombras de los mismos errores le tienen miserablemente cegado. En vano para canonizar las *Observaciones pa-*

cíficas escribió la vida del autor con un disforme apéndice, y en vano tambien, sin olvidar este mismo objeto, ha esparcido por todo el reino esta pastoral. Estos nuevos escritos serán indefectiblemente condenados y prohibidos por el Vicario de Jesucristo, cuando lleguen á noticia de la sagrada congregacion del *Índice*, Dios nos dé vida para verlo. Entretanto nos aflige la triste consideracion de que nadie que no esté competentemente autorizado puede leer ni retener la obra de las *Observaciones pacíficas*, sin ofender á Dios, é incurrir en excomunion mayor, si la lee despreciando dicha prohibición; porque ni el obispo de Astorga, ni los de España, ni todos los del mundo juntos pueden desatar lo que ha atado el sucesor de san Pedro. Nos dice que, *cuatro ó cinco obispos, abolido ya el sistema representativo, publicaron la prohibicion inconsideradamente*. Por eso mismo digo que una vez que la publicaron abolido ya aquel sistema, serian mas de cuatro ó cinco obispos, los que hicieron esta buena obra, y no extrañaria, que se hubiese publicado en todos los obispados, porque por todos se escampó aquella obra pestilente. Mas fuesen todos, ó varios, ó cuatro ó cinco aquellos obispos, lo cierto es que no lo hicieron inconsideradamente. Y ¿quién lo dirá sino el que haga profesion de ciertas doctrinas reprobadas ya mil veces por la Iglesia?

48. No se canse, pues, el señor Torres Amat en querernos persuadir que la prohibicion de las *Observaciones pacíficas* es ilegal y anticanónica; pues para probarlo ninguna razon nos presenta. Por lo tanto mientras la santa Sede no revoque el fallo dado contra ellas (nunca lo revocará) diremos siempre que dicha prohibicion es tan canónica y legal, como lo es la de las obras de Lutero y Calvino.

§. IX.

49. En la pág. 26, lin. 22 dice: *Su Santidad ha manifestado ya cuanto anhela el poder tranquilizarnos, y confirmar*

luego las elecciones de obispos como tengan todas las cualidades canónicas los nombrados. De suerte que no habrá felizmente la extrema necesidad de valernos ni una sola vez, para tener obispos de la disciplina general observada en nuestra España hasta el siglo XIV, de acudir para las confirmaciones al metropolitano ó á veces al Primado de Toledo ó Tarragona ó al obispo antiquior.

50. Eso va á las mil maravillas! es decir, que cuando se declare que ya ha llegado la tal extrema necesidad, se podrá acudir para las confirmaciones de los electos obispos al metropolitano, tal vez al Primado de Toledo ó Tarragona ó al obispo antiquior, segun se hacia in *illo tempore*. Y ¿quién podrá declarar ó resolver que ya ha llegado aquella extrema necesidad? ¿Acaso el gobierno civil? Ciertamente que no; porque esta seria una cuestion totalmente eclesiástica, y ya tengo probado que es una heregia mil veces condenada el atribuir á la potestad civil el juicio de las cosas eclesiásticas. ¿Serán los mismos metropolitanos? Dejémonos de preguntas, porque atendidas las presentes circunstancias, aunque estas empeorasen en tanta manera que no quedase en todo el reino mas que un solo obispo, no habria aun llegado la necesidad de valerse de la antigua general disciplina; pues siempre que el supremo Magistrado de la nacion elija para los obispados vacantes sugetos que estén adornados de todas las cualidades canónicas, el sumo Pontífice no dejará de confirmar luego tales elecciones. Y si ahora no puede hacerlo segun las formalidades acostumbradas, sabemos que se ha ofrecido á hacerlo de un modo equivalente; y esto basta para que desaparezca el falso título de *extrema necesidad*, que mejor diríamos de *extrema iniquidad*. Pero supongamos que el gobierno declarase que ya ha llegado esta extrema necesidad y en consecuencia mandase bajo alguna pena grave á los metropolitanos, ó en falta de estos al obispo antiquior de cada metrópoli que confirmasen á los electos obispos, ¿podrian obedecer á este mandato? El señor obispo de Astorga responderá afirmativamente por la

razon de que los preceptos eclesiásticos dejan de obligar cuando de su observancia se nos ha de seguir algun daño grave propio ó ageno, pues que entonces callan todas las demas leyes (las de la Iglesia) por la ley suprema de la *caridad*. Pregunto mas: y los obispos así ordenados y confirmados ¿serian verdaderos ó legítimos obispos, esto es, tendrían jurisdiccion ó potestad para gobernar las Iglesias? El señor obispo de Astorga supone que sí; y en estas dos afirmativas respuestas no hace mas que seguir los errores que enseña su tio en las *Observaciones pacíficas*. Por las entrañas de nuestro señor Jesucristo suplico á los que no están instruidos en estas materias, que no se dejen arrastrar á tan fatales errores, cuyo amargo fruto seria un cisma cierto, porque habria entonces un muro de division entre la cabeza de la Iglesia; y los que se sujetasen á tales obispos, ya no serian ovejas de Jesucristo, por no serlo de su Vicario en la tierra; serian pues unos ladrones que quisieran entrar, no por la puerta que es Cristo, sino por las tapias, para robar y matar las ovejas redimidas con su sangre preciosísima.

51. Pero tal vez habrá algunos que con toda su simplicidad me dirán: si en tiempos antiguos no habia necesidad de acudir á Roma para hacer nuevos obispos, pues que los metropolitanos ó arzobispos los creaban ó confirmaban, ¿por qué ahora no se puede hacer lo mismo? No; ahora no se puede hacer lo mismo, porque está muy justamente prohibido por la Iglesia, y entonces estaba sabiamente por ella misma dispuesto que se hiciese de aquel modo. Antes de satisfacer plenamente á la pregunta, es indispensable fijar la vista en los principios, en la constitucion fundamental de la Iglesia, quiero decir en el primado de jurisdiccion que dió Jesucristo á san Pedro, y en este á sus sucesores sobre toda la Iglesia. Este primado es un dogma de fe católica, en que es necesario apoyarse firmísimamente, y que ahora quiero explicar aunque como de paso; porque de su inteligencia pende el que conozcamos claramente, que lo que

antes era válido y lícito en la antigua disciplina, seria en la presente ilícito y de ningún valor. Los sabios en este ramo tendrán que disimularme esta digresion, la que miro muy interesante para otros, en cuyo provecho he tomado la pluma, para que no caigan en el error con que nos brinda el obispo de Astorga. Digo pues :

Jesucristo dió á solo san Pedro el primado no solamente de honor y dignidad, sino tambien de potestad y jurisdiccion sobre los demas Apóstoles y sobre toda la Iglesia.

52. Consta primeramente en san Mateo cap. 16, en que se refiere, que Jesucristo dijo á Simon (este es el nombre primitivo de san Pedro) en premio de haberle confesado por hijo de Dios vivo. « Bienaventurado eres, ó Simon hijo de Juan, porque no te lo reveló carne ni sangre, sino mi Padre que está en los cielos. Y yo te digo que tú eres piedra ó roca (esto significa el término siriaco *cephas*, en griego *petros*, y en latin *petra* ó *saxum*, que el intérprete latino tuvo á bien masculinizar diciendo *petrus*) y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Y á tí daré las llaves del reino de los cielos. Y todo lo que atares sobre la tierra será atado en los cielos, y todo lo que desatares sobre la tierra, será tambien desatado en los cielos. » Se ve con estas palabras que el Salvador promete á san Pedro el primado de potestad y jurisdiccion sobre toda la Iglesia bajo las expresivas semejanzas de *fundamento y llaves*, porque lo que es el fundamento en el edificio, es la cabeza en el cuerpo, el padre de familias en la casa, el gobernador en la ciudad, y el rey en el reino: y así mismo aquel á quien se le entregan las llaves de la ciudad es reconocido ó tenido por rey ó gobernador de ella. San Cipriano sobre este pasage (lib. de unit. Ec.) dice así: « Jesucristo como quiso que su Iglesia fuese una, la edificó sobre uno solo que es el apóstol san Pedro, puso en ella una

sola cátedra... para manifestar que el principio era uno solo, una sola la suprema autoridad.» San Ambrosio (de exces. Sat., lib. 1) dice: «San Pedro es el príncipe de la fe, el Vicario del amor de Jesucristo: que fue preferido á otros apóstoles, cuando el Salvador le dijo: tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia, donde está Pedro, está la Iglesia, y donde está la Iglesia no está la muerte, sino la vida eterna.» San Juan Crisóstomo llama á este Apóstol «Príncipe del coro apostólico, boca de los discípulos, firmamento de la fe, fundamento de la confesion y pescador del universo que sacó á los hombres del profundo del error para levantarlos hasta el cielo.» De semejante language usan otros Padres, como san Basilio, san Cirilo de Alejandría, san Gerónimo, san Agustín, san Paciano de Barcelona y san Isidoro de Sevilla.

53. Antes de pasar á la segunda prueba quiero deshacer un equívoco que sirve á algunos de pretexto para igualar á los obispos con el Papa, fundado en aquella universalidad y omnímoda jurisdiccion que los Apóstoles ejercian, y que efectivamente el mismo Salvador les habia dado, segun leemos en san Mateo cap. 18 y 28, y en san Juan cap. 21. En los Apóstoles hemos de distinguir dos conceptos, á saber, el del apostolado, y el del episcopado: en cuanto al apostolado podemos decir que todos eran iguales en poder con san Pedro; pues la palabra *apostolado* es en latin lo mismo que *missio*, mision, y *apóstol* lo mismo que *missus*, enviado. Todos fueron enviados igualmente, porque á todos se les dijo: *Id y enseñad á todas las gentes*, habiéndoseles antes dado iguales facultades. En fuerza de esta extraordinaria mision podian predicar por todas las partes del mundo, fundar Iglesias, crear obispos, establecer leyes para las Iglesias que fundasen, en una palabra, podian hacer cuanto fuese conducente al decoro y aumento de la religion, de manera que no habia diferencia entre ellos, pues lo que podia san Pedro como Apóstol, podian los otros tambien hacerlo. Y hé aquí porque san Cipriano (lib. 2 de unit. Ec.) dice: «Lo que fue

Pedro, esto eran en verdad los demas Apóstoles, dotados de igual consorcio de honor y potestad.» Y san Gerónimo (lib. 2 cont. Jovin., cap. 14) dice: «Aunque la fortaleza de la Iglesia se solide igualmente sobre todos los Apóstoles...» Empero bajo el concepto del episcopado habia entre san Pedro, y los demas Apóstoles una gran desigualdad. Estos eran obispos y pastores de iglesias particulares, como Santiago lo era de Jerusalem, ó lo eran de las que fundaban; pero san Pedro era el obispo y pastor universal, ya porque él era después de Cristo la primera piedra sobre la que estaba edificada toda la Iglesia con inclusion de los Apóstoles, y ya porque el mismo Salvador le encomendó el cuidado de toda la Iglesia como diré. De aquí se sigue que todas aquellas facultades amplísimas y extraordinarias que tenian por razon de su apostolado ó mision, y tambien las que les eran propias y ordinarias por su episcopado estaban subordinadas y como ligadas á la potestad, ó jurisdiccion ordinaria que competia á san Pedro por razon de ser después de Cristo el principal fundamento de toda la Iglesia y su pastor. Esto es lo que nos significa el mismo san Cipriano cuando después añade: «Mas el principio parte de la unidad, y se da á Pedro el primado, para que la Iglesia se muestre una.» Y san Gerónimo por esta misma razon cierra la cláusula añadiendo: «Con todo por eso entre los doce uno solo es elegido, para que constituido cabeza se quite la ocasion al cisma.» Tambien se sigue que san Pedro podia extender su autoridad ordinaria sobre todos los fieles sin exceptuar á los otros Apóstoles; podia establecer leyes que obligasen á toda la Iglesia, lo que no podian los demas Apóstoles, sino respecto de las particulares iglesias que fundaban; podia reservarse todo cuanto juzgase conveniente al bien de la Iglesia, porque la jurisdiccion y poder que tenia sobre ella, la habia recibido inmediatamente de Jesucristo, y no de los hombres. En fin, otra diferencia halló entre la potestad ó jurisdiccion que tenia san Pedro, y la que tenian los demas Apóstoles: la de san Pedro le era ordinaria, y pasó toda entera á la persona de su sucesor que es el romano

Pontífice: la de los Apóstoles en cuanto tales, esto es, aquella potestad universal y omnímota que podían ejercer por todo el mundo espiró con ellos, porque era una potestad extraordinaria y delegada, que se les había concedido ya por ser fundadores de la Iglesia, y ya por las circunstancias en que la fundaban, en medio del gentilismo, dispersos por los países mas remotos, y sin comunicacion con su jefe. Solamente, pues, comunicaron á los obispos aquella potestad ó jurisdiccion que les competia como á pastores de alguna determinada grey; y en este sentido se dice que los obispos son los sucesores de los Apóstoles. No son, pues, iguales al Papa, sino muy inferiores.

54. La segunda prueba la tenemos en el cap. 21 de san Juan. Cumpliendo Jesús la promesa que había hecho á Pedro de conferirle el mando de toda la Iglesia, le dice: «Apacienta mis corderos. Apacienta mis ovejas.» San Bernardo á quien cito con mas agrado por el abuso que suele hacerse de algunas expresiones suyas truncadas, y extraviadas de su verdadero sentido pregunta sobre estas palabras: «¿Á quién no digo de los obispos, sino ni aun de los Apóstoles se han encomendado así absoluta é indistintamente todas las ovejas? Y qué ovejas? De este ó de aquel pueblo, ciudad ó reino? Mis ovejas, *le dice*. ¿No es pues evidente, que á quien no se le han encomendado algunas en particular se le han encomendado todas? porque donde nada se distingue, nada se exceptúa.» Y san Euquerio Lugdunense ó sea otro antiguo prelado de las Galias decia: «Jesucristo encomendó á Pedro primeramente los corderos, después las ovejas, porque le constituyó no solamente Pastor, sino tambien pastor de los pastores. Pedro, pues, apacienta los corderos, apacienta tambien las ovejas, apacienta los hijos, apacienta tambien las madres, rige los súbditos como los prelados: de todos, pues, es Pastor, porque en la Iglesia nada mas hay que corderos y ovejas.» De estas palabras de san Juan concluyen todos los Padres que Jesucristo confirió á san Pedro una potestad suma sobre toda su Iglesia.

55. La tercera prueba, omitiendo otras muchísimas, consiste en las prerogativas concedidas á san Pedro sobre los demas Apóstoles. Pedro es por lo regular nombrado el primero entre los Apóstoles, el primero en confesar la fe, el primero en ver al Salvador ya resucitado, el primero que confirmó la fe con un milagro, el primero en convertir á los judíos, el primero en admitir á los gentiles, el primero en llenar el número de los Apóstoles incompleto por la defeccion del traidor Judas, el primero en todo: y el único á quien prometió el Salvador la infalibilidad en la fe con el cargo de confirmar en ella á sus hermanos. Esta prerogativa la refiere san Lucas en el cap. 22, donde dice que Jesucristo mientras estaba haciendo un tierno sermón á sus discípulos en la noche de la cena, se dirigió á Pedro diciéndole: « Simon, Simon, mira que Satanás os ha pedido para zarandaros como trigo; mas yo he rogado por tí que no falte tu fe, y tú una vez convertido confirma á tus hermanos.» Esta doble prerogativa, á saber, de ser Pedro infalible en la fe, y de confirmar á sus hermanos en ella era en provecho de toda la Iglesia, y en consecuencia no era personal á Pedro, sino que debia transmitirse como por derecho de herencia á sus sucesores los romanos Pontífices; por cuanto Jesucristo fundó su Iglesia para que durase hasta la consumacion de los siglos, y hasta la consumacion de los siglos la perseguirá Satanás por medio de innumerables herejías. Únanse, pues, todos los herejes con todos los demonios del infierno, y entiendan que primero pasarán el cielo y la tierra antes que destruyan la obra que edificó el hombre Dios sobre san Pedro, porque escrito está, que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella. Es verdad que murió san Pedro, mas es como si no hubiese muerto, porque vive ahora en la persona de Gregorio XVI su sucesor. Respetemos pues á este tan grande Pontífice, obedezcámosle, y unámonos estrechísimamente con él, si queremos salvarnos del diluvio de errores que inundan á la infeliz España.

56. Y vosotros, ó hipócritas jansenistas que para pare-

cer católicos, confesais exteriormente que el Papa es el sucesor de san Pedro, ¿de dónde sino de Satanás aprendisteis que él es el superior de cada Iglesia en particular, mas no de todas reunidas, ó tomadas colectivamente? ¿Así con esta traza tan villana pensais subvertir el orden que estableció Jesucristo en su Iglesia, haciendo á la cabeza de ella miembro, y á los miembros cabeza? ¿No dijo el Salvador á san Pedro, que habia rogado por él, que no faltase su fe, y que confirmase en ella á sus hermanos? ¿Hay por ventura en estas palabras la distincion que vosotros forjais? ¿Por qué pues, ó descarados corruptores de las santas Escrituras, quereis que el que segun ellas ha de confirmar en la fe á sus hermanos, sea confirmado por ellos? ¿No estais aun contentos de perderos á vosotros mismos? ¿Por qué, pues, quereis perder á los incautos y sencillos? Marchad de nosotros, y ocultaos en las cavernas del infierno al lado de vuestros padres Lutero y Calvino. Cuan perversa debe ser vuestra doctrina, cuando el mismo protestante Mosehim á pesar de su fanatismo anticatólico llega á burlarse de vosotros diciéndoos irónicamente: «Con el mismo buen sentido se podria sostener que la cabeza preside á cada miembro en particular, mas no á todo el cuerpo que es el conjunto de todos los miembros!»

57. Con lo dicho hasta aquí hay lo bastante para creer y confesar firmemente que Jesucristo confirió á solo san Pedro el primado de potestad y jurisdicción sobre toda la Iglesia. Tampoco es menos cierto que este glorioso Apóstol habiendo fijado su cátedra en Roma cuya Iglesia habia fundado, y regido hasta la muerte, dejó por herederos de su apostólico primado á los romanos Pontífices. Esta es la voz unánime de los Padres y de la tradicion, corroborada con el ascenso de todos los concilios generales. Por esto san Bernardo (lib. 2 de cons., cap. 6) escribiendo al papa Eugenio III que habia sido su discípulo, le saludaba con estas bellas y verdaderas expresiones: «Vos sois el Príncipe de los obispos, el heredero de los Apóstoles... Vos aquel á quien han sido entregadas las llaves, á quien se han encargado las

ovejas. Hay, es verdad, tambien otros claveros del cielo, y pastores de rebaños; pero tambien es cierto que Vos here-dásteis uno y otro nombre tanto mas glorioso cuanto es mas excelente que en los demas. Tienen aquellos los rebaños que se les han confiado, cada uno no tiene mas que uno, á Vos todos se os han encargado, hay un solo pastor para un solo rebaño, pero Vos sois el pastor no solo de las ovejas, si que tambien de todos los pastores.» De buena gana amontonaria yo aquí las autoridades de los concilios generales, pero me excusa de este trabajo el Florentino celebrado en 1439 compuesto de Padres de la Iglesia griega y latina. Este concilio hace alusion á todos los anteriores, y los recuerda para definir, como define con las expresiones mas enérgicas el Primado del Papa, diciendo que al romano Pontífice dió Jesucristo en la persona de san Pedro una potestad plena de apacentar, regir y gobernar la Iglesia universal, como tambien la contextan, añade, las actas de los concilios generales, y los cánones sagrados. Quiero copiar aquí sus mismas palabras, pero traducidas fielmente en castellano, para que todos las entiendan: «Definimos, que la santa apostólica Sede y el romano Pontífice es el sucesor de san Pedro príncipe de los Apóstoles, y el verdadero Vicario de Cristo, y cabeza de toda la Iglesia, y que es el padre y doctor de todos los cristianos: y que á él mismo en la persona de san Pedro le ha sido dada por nuestro Señor Jesucristo la plenaria potestad de apacentar, regir, y gobernar la Iglesia universal; así como lo contextan tambien las actas de los concilios ecuménicos y los sagrados cánones.»

58. Supuesto, pues, este dogma de fe, es muy fácil demostrar, que si en la antigua disciplina podian los metropolitanos, primados y patriarcas instituir ó confirmar obispos, no pueden ahora hacer lo mismo. La razon salta á los ojos; porque los obispos no se han de introducir arbitrariamente en la Iglesia sin la mision canónica que los habilite, confiriéndoles el ministerio pastoral de sus diócesis; ministerio que solo puede comunicarse por el conducto de la po-

testad espiritual, conforme á lo dispuesto por Jesucristo su fundador; pues es una verdad constante y de fe católica, que á la Iglesia, y á ella sola independientemente de toda potestad temporal, ha dado su divino autor la de crear obispos y pastores para la propagacion del sacerdocio que ha de durar hasta la consumacion de los siglos. Y siendo innegable que la potestad de confirmar obispos es el acto mas alto de la jurisdiccion eclesiástica, se sigue necesariamente que pertenece propiamente á la potestad mas alta que hay en la Iglesia, cual es la del sumo Pontífice. No vale decir que en la antigua disciplina los metropolitanos eran los que confirmaban los obispos, y por consiguiente que á ellos les pertenecia esta alta funcion. Esto ya lo sabemos, ni es esto de lo que ahora tratamos. Tratamos de ¿á quién por derecho divino, y por consiguiente con absoluta propiedad é irrevocablemente pertenece la potestad de instituir los obispos? Este es el verdadero punto de vista en que se ha de mirar la cuestion; y así repito que este derecho conviene esencialmente al romano Pontífice, y no á las autoridades intermedias como son los patriarcas, primados y metropolitanos, y esto no solamente ahora, sino tambien en la antigua disciplina. Porque fijándonos, como debemos fijarnos en la misma constitucion que el Salvador dió á su Iglesia, observamos, que la fundó poniendo á la cabeza de ella un jefe supremo, vicario suyo en la persona de san Pedro, y de sus sucesores, y además á los otros apóstoles independientes é iguales entre sí, pero subordinados á san Pedro, con facultades extraordinarias, que no pasaron á los obispos sus sucesores, segun ya está dicho. No instituyó otra autoridad, ni era necesario, pues dejaba la competente y necesaria para disponer, hacer y deshacer en adelante todo lo que conviniese con el tiempo para su régimen y gobierno. Por consiguiente no habia entonces patriarcas, primados, ni metropolitanos; bien que los hubo al cabo de muchísimos años. Ahora pregunto: estas autoridades inferiores á la cabeza de la Iglesia, y superiores á los obispos ¿nacieron como los

hongos? ¿Quién las puso? ¿Se arrogaron tal vez ellas mismas la potestad de gobernar por sí y ante sí provincias, reinos y regiones vastísimas, confirmando obispos, y corrigiendo á los ya confirmados? Nadie hasta ahora ha sido tan loco que lo afirmase. Sin embargo vienen los jansenistas atornándonos los oídos con las palabras de *derechos imprescriptibles de los metropolitanos, concedidos por el primer concilio general de Nicea al instante en que se dió la paz á la Iglesia por el primer emperador convertido á la fe, y señaladamente el Constantinopolitano celebrado en 381, por cuya razon no podian los romanos Pontífices reservarse la facultad de confirmar los obispos sin incurrir en la nota de usurpadores.*

59. « Ciertamente, (dice aquí el eminentísimo Inguanzo) no pueden darse ideas mas desconcertadas, ni discursos mas faltos de lógica. Ellos se saborean con los frutos, y desprecian la tierra madre; se recrean con las ramas del árbol, y desconocen el tronco de que brotan. Dejemos aparte, qué si aquellos concilios dieron á los metropolitanos tanta ó cuanta autoridad, otros concilios pudieron quitársela, y quitada, espiró su título; porque unas leyes se destruyen por otras, y costumbres contrarias destruyen las primeras. Se engañan mucho, continúa, los que piensan aturdirnos con su antigüedad de disciplina. Aun les concedo que es mucho mas antigua de lo que nos dicen, porque no fue el concilio de Nicea, ni el de Constantinopla, ni otros, ni los Papas de aquellos tiempos los autores de la autoridad metropolitana para instituir obispos; aun trae su origen de mas atrás. El mismo concilio Niceno lo atestigua así cuando dice: *Antiqui mores servantur: guárdense las antiguas costumbres.* Pero esta práctica tan reconocida á la entrada del siglo IV, ¿de qué principio venia? Aquella potestad que los padres de Nicea reconocian en los obispos de Antioquía y Alejandría sobre los demas obispos de aquellas regiones en que se comprendia sin duda la de instituirlos, ¿quién se la habia dado? ¿Pudo ser otro que el Príncipe de los obispos, el mismo san Pedro fundador de aquellas Iglesias? Cítase algun concilio

de aquellos primeros siglos que introdujese tal sistema. Y si no puede citarse, ¿de dónde ha de provenir sino de aquel á quien Dios entregó la suprema potestad de regir su Iglesia? ¿De qué otra fuente procede la autoridad de los metropolitanos, que antes del primer concilio general existian ya con tal denominacion ó con otra? ¿Ha habido jamás ni puede haber obispo alguno en el mundo capaz de producir de suyo el menor título de superioridad sobre otros fuera del sucesor de san Pedro? No por cierto. Pero si la unidad de la Iglesia exigia que hubiese un centro comun, de donde partiesen las líneas á la circunferencia, su universalidad dictaba el establecimiento de algunos magistrados, á quienes sin perjuicio de esto se confiase alguna parte de autoridad. Y por cierto que si la Iglesia de Jesucristo se limitase á los confines de un solo reino ó provincia como la antigua Sinagoga, á nadie se le hubiera ofrecido nunca dudar, que la confirmacion de los obispos perteneciese esencialmente al Pontífice Sumo, cabeza de todos: luego la dilatacion asombrosa de la Iglesia, y las máximas de prudencia y de gobierno, segun la utilidad y necesidad del tiempo, fue lo que indujo á depositar en algunos prelados subalternos una parte de su autoridad; autoridad que se deriva y mana de la primera, como el arroyo de la fuente, ó como los rayos salen del sol, segun expresiones de los padres antiguos, reproducidas por Tomasino, el cual confiesa, que á esta semejanza proceden los derechos, privilegios y preeminencias que tengan algunos obispos sobre otros, llámense metropolitanos, primados ó patriarcas.

60. Bellísimamente desenvuelve esta idea el doctísimo autor de los opúsculos sobre la constitucion gerárquica de la Iglesia, citado por el santo papa Pio VI en la célebre contextacion que tuvo con los arzobispos de Maguncia, Colonia, Tréveris y Salzburgo sobre las nunciaturas á quienes redarguye victoriosamente con sus palabras. «Decidme, les preguntaba, esa distincion de grados que se ha establecido entre los obispos ya desde la primera edad de la Igle-

sia, por la cual uno es constituido sobre otros, ¿de dónde provino? No de derecho divino, pues que por este todos son iguales. No por algun concilio general, porque mucho antes que se celebrase el primero estaba introducida. No por algun provincial, porque la distincion de autoridades en las provincias debió preceder á la distincion de las mismas provincias. No por convenciones entre algunos obispos, á quienes acomodase establecer tal forma de gerarquía, porque ni ellos podian por su arbitrio someter su autoridad á otras nuevas, ni aun cuando voluntariamente se sujetasen, podian imponer tal sujecion á sus sucesores que no tenian dependencia de ellos... Sola, pues, la suprema potestad de la silla apostólica, anterior á todas, podia establecer este orden de cosas, y conferir á uno autoridad sobre muchos, segun que así instituyó en otros tiempos los patriarcados y las primacías, y en ellos y en los nuestros le vemos erigir las metrópolis; de forma empero que todos quedasen sujetos á la Iglesia matriz.»

61. Otro argumento de que la potestad que ejercian los metropolitanos, primados y patriarcas no les era propia, sino comunicada por parte de los sumos pontífices, es, que estos nunca se desprendieron, ni pudieron desprenderse de la suprema y universal que como á tales les competia; antes por el contrario tenian grande solicitud de que hiciesen un buen uso de ella, respondiendo á sus dudas, dándoles reglas de gobierno, animándolos en los negocios mas áridos, y corrigiéndolos de sus excesos ó flojeadades. Las innumerables iglesias que habia en las vastas regiones del Oriente estaban en los primeros siglos gobernadas por los patriarcas de Antioquía y Alejandría, los cuales eran una especie de vicegerentes del romano Pontífice, quien confirmandolos en su alto puesto, ó removiéndolos, si era justo, manifestaba el derecho que le asistia sobre los obispos inferiores, segun lo han reconocido hasta los mas declarados enemigos de la autoridad pontificia.

62. No ha sido menor la solicitud que en todos tiempos

han tenido los Papas para con las iglesias del Occidente, nombrando ciertos vicarios en quienes delegaban facultades especiales, dándoles la inspeccion de varias provincias, prescribiéndoles el modo de expedir los negocios que se ofreciesen, y tambien previniéndoles, que los que fuesen de mayor gravedad, los remitiesen á la silla Apostólica. De este modo ejercian su autoridad en todas partes, segun las circunstancias lo hacian preciso para prevenir y corregir los excesos que solian cometerse, de los cuales se quejaba el papa san Siricio en la célebre respuesta á Hicmerio de Tarragona (año 385), en la cual por lo tocante á instalaciones de obispos y de otros ministros eclesiásticos, reprende singularmente á los metropolitanos de sus demasiadas condescendencias, y prescribe las cualidades, reglas y condiciones que deben observarse acerca de ellas. El papa san Leon el Grande en la carta que dirigió á santo Toribio obispo de Astorga contra los priscilianistas que tenian contaminada la España, le ordena que se celebre un concilio general de todas aquellas provincias, en el cual se examine la conducta de los obispos con arreglo á las declaraciones y decisiones que le remite, y si resultasen algunos infectos de tales herejías sean excomulgados y depuestos. Y concluye advirtiéndole, que remite iguales órdenes á los demas obispos de España, á fin de que se congreguen en concilio, cometiéndole á él la direccion y el cumplimiento de ellas.

63. Es tambien muy oportuno para este lugar el recurso de los obispos de la provincia Tarraconense, á que hace referencia el papa san Hilario en su rescripto dirigido (año 465) á los mismos. Habian todos ellos de comun acuerdo acudido á la silla apostólica contra los excesos de Silvano, obispo de Calahorra, que se propasaba á ordenar ciertos obispos por su autoridad. En él son muy de notar las expresiones de los tarraconenses por las cuales se echa de ver con que fervor y con que espíritu de union, de adhesión y dependencia se reconocia en aquellos antiguos tiempos la suprema y universal potestad del romano Pontífice sobre estas

materias: «Porque en cualquier trance de la disciplina (decían ellos) no podemos buscar otro asilo seguro que el oráculo de vuestra silla, que afianzada en las promesas del Salvador ha derramado la luz por todo el mundo, y cuyo principado eminente es para todos un objeto de amor igualmente que de temor. Por tanto, santísimo Padre, nosotros adorando á Dios mismo en vuestra persona, acudimos á ella en nuestros conflictos, buscando la luz y la resolución de las dudas, allí en donde no el error, ni las pasiones, sino la madurez del juicio y de la autoridad pontifical presiden.»

64. Segunda vez recurrieron en el mismo año los obispos al romano Pontífice con otra demanda, reducida á que confirmase la eleccion y traslacion de Ireneo, obispo de Egara (ahora Tarrasa) á la silla de Barcelona, que habian acordado conforme á la recomendacion hecha por su antecesor san Nundinario, y tambien á los deseos del pueblo. A entrambos recursos respondió el Papa con la carta que dirigió á Ascanio, metropolitano de Tarragona, y á sus com-provinciales, en la cual les hace saber primero que ha examinado sus representaciones maduramente con otros muchos obispos, que se habian juntado en Roma con motivo de la celebridad del aniversario de su consagracion, segun costumbre de aquellos tiempos. Reprende en seguida y condena las ordenaciones episcopales hechas sin autoridad del metropolitano, sobre que (usando empero de cierta indulgencia con los culpados) inculca y renueva con particular ahinco la observancia de las antiguas reglas, que las reservaban á los metropolitanos. Últimamente reprueba y anula la traslacion del obispo Ireneo, y manda al metropolitano que inmediatamente ponga otro en la silla de Barcelona, y que si aquel rehusase volver á su iglesia (cosa que solamente se le concederá por via de equidad y conmiseracion), tenga entendido que será depuesto de su dignidad.

65. Tambien pudiera traerse la causa del obispo de Málaga Januario, el cual depuesto y desterrado por los demas obispos, y ordenado otro en su lugar á impulsos del gober-

nador imperial de aquella provincia, fue reintegrado, como tambien expelido el que se le habia subrogado, y castigados los autores de tales excesos por autoridad de san Gregorio el Grande, que comisionó á Juan Defensor para conocer y juzgar aquella causa, enviándole al efecto desde Roma con facultades é instrucciones muy extensas é individuales, que se pueden ver en la coleccion de Aguirre.

66. Véase, pues, por estos solos ejemplares de la Iglesia de España, dejando otros innumerables que pudieran citarse de todas partes, y que son anteriores á la aparicion de las falsas decretales, refugio miserable de los detractores del supremo pontificado, véase, digo, cuan antiguo es el conocer los romanos Pontífices de la institucion y traslacion de los obispos, y de todo género de causas mayores; y como desde los tiempos mas remotos existen siempre vivos los derechos de la silla apostólica, á la cual se recurria como á centro del gobierno.

67. Por consiguiente, y habiendo mas arriba demostrado, que la potestad de que estaban revestidos en la antigua disciplina los metropolitanos y otras autoridades para instituir ó confirmar obispos, era no de derecho divino, sino humano, ó bien una emanacion ó participacion de la suprema universal potestad, que tiene el Vicario de Jesucristo sobre toda la Iglesia; es necesario concluir, que desde el instante que la santa Sede se reservó aquella potestad, ya no pudieron aquellos ejercerla ni lícita, ni válidamente. Y por esta causa los padres del concilio de Trento (ses. 24, cap. 1 de reform.) tratando de como debe proveerse de buenos obispos á las Iglesias, no se dirigen ya á los metropolitanos, ni á los primados, ni tampoco á los patriarcas, sino tan solo al romano Pontífice, diciendo: «Nada es tan necesario á la Iglesia de Dios, como que el beatísimo Pontífice romano, que por la obligacion de su dignidad debe tener cuidado de la Iglesia universal, lo aplique especialmente... en colocar para el gobierno de las Iglesias los mejores y mas idóneos pastores; con tanto mayor motivo, cuanto nuestro Señor

Jesucristo le ha de pedir cuenta de la sangre de sus ovejas que perezcan por el mal régimen de los pastores negligentes y que se olviden de su obligacion.» Y el papa Pio VI respondiendo á un párroco electo obispo que le consultaba sobre el partido que debia tomar, decia: « Es de nuestra obligacion no limitarnos á simples exhortaciones, sino advertirte seriamente que te mantengas en tu primera resolucion, sin permitir que obispo alguno te imponga las manos. Pues esto ni tú, ni otro ninguno puede solicitarlo, ni obispo ni metropolitano alguno otorgarlo, sin hacerse reo de un horrible sacrilegio, mientras que una Iglesia no se halle legítimamente destituida de su pastor, mientras que no haya una eleccion canónica, cual no es ciertamente la tuya, y mientras no preceda nuestro mandato apostólico, de donde procede la mision canónica. Si la ordenacion se hiciere de otra manera, el que así fuere ordenado, además del sacrilegio en que incurre, se queda sin recibir potestad ni jurisdiccion alguna, y todos cuantos actos ejerza, y dimanen de él, son nulos y de ningun valor.»

68. El mismo santo Padre expidió posteriormente una bula contra la constitucion civil del clero de Francia y contra los nuevos y supuestos obispos creados en su virtud. En ella refiere entre otras cosas la respuesta que dió á un cierto prelado de alta jerarquía que se habia mostrado inclinado á ceder á la novedad, prohibiéndole absolutamente el que se propasase á instituirlos por ningun pretexto, ni por ninguna causa de necesidad, pues que este era un derecho privativo de la Silla apostólica, que ningun obispo ni arzobispo podia arrogarse sin incurrir en la nota de cismático, como así en tal caso se veria forzado á declararlos, tanto á los confirmantes, como á los confirmados, de quienes cualesquiera actos que emanasen serian desde luego de ningun efecto ni valor. Porque, como añade mas adelante la misma bula, explicándole el órden legal de las confirmaciones, la colacion de la potestad episcopal de ningun modo puede hoy competir ni aun á los propios metropolitanos, por la

reversion de esta facultad á la Silla apostólica, de la cual se habia derivado á los inferiores: de forma, que siendo el romano Pontífice el único que en el dia puede instituir á los obispos por derecho propio de su ministerio, como lo confiesa el santo concilio de Trento, no puede darse en la Iglesia católica ordenacion legítima de alguno de ellos, si no se confiere por autoridad de la misma Silla apostólica. Hé aquí sus palabras: *Hæc porro jurisdictionis conferendæ potestas ex nova disciplina à pluribus sæculis jam recepta, à Conciliis generalibus, et ab ipsis concordatis confirmata, ne ad metropolitanos quidem potest ullo modo attinere, ut pote quæ illuc reversa, unde discesserat, unicè residet penes apostolicam Sedem, ita ut hodie romanus Pontifex ex muneris sui officio pastores singulis Ecclesiis præficiat, ut verbis utamur concilii Tridentini; adeoque legitima consecratio nulla fiat in Ecclesia catholica universa, nisi ex apostolicæ Sedis mandato.*

69. Estas razones sin otras que omito consultando á la brevedad, deben bastar á todo buen católico para conocer muy claramente que es del todo falso lo que nos dice el señor obispo de Astorga, á saber, que si llegase la extrema necesidad de valernos, para tener obispos, de la disciplina antigua, podriase acudir para las confirmaciones al metropolitano, ó al obispo antiquior; porque si para colmo de los males que ahora afligen á nuestra pobre Iglesia, se cometiese este atentado, no podria haber la mas mínima sombra de duda de que los obispos así confirmados ninguna potestad ó jurisdiccion recibirian para gobernar las iglesias, porque serian indudablemente unos obispos ilegítimos, intrusos y cismáticos, cargados con los anatemas de la Iglesia, tanto ellos como sus consagrantes, y los que comunicasen con ellos; serian unos lobos rapaces que destrozarian el rebaño de Cristo, y lo sacrificarian al demonio; y todos los fieles que se sujetasen á ellos serian tambien cismáticos, esto es, separados de la cabeza de la Iglesia, y como los sarmientos que cortados de la vid no sirven sino para arder. Deberíamos primero morir mil veces antes que reconocer y sujetar-

nos á tales obispos. Yo confío que fortalecidos con la gracia de Dios así lo haríamos, si el Gobierno se empeñase en querer darnos obispos de esta casta, siguiendo la insinuación del obispo de Astorga. Este señor no se figura de cuantos daños espirituales y temporales puede ser causa con esta su errónea doctrina. Ya lo he dicho, y no es por demás el volverlo á decir, que el caso de extrema necesidad de acudir, para la confirmacion de obispos, al metropolitano ó al obispo antiquior, no puede absolutamente verificarse en las actuales circunstancias, aun cuando estas empeorasen en tanta manera, que en todo el reino no quedase mas que un solo obispo. Mas no nos hallamos en este extremo; porque á quince ó á diez y seis llegan tal vez hasta el presente los prelados que el Gobierno ha arrojado de sus sillas, no porque hayan delinquido en lo mas mínimo contra el Estado, sino porque han defendido con una suma moderacion los derechos de la Iglesia: procure, pues, que vuelvan á sus iglesias, y con esta sola medida ahorrará innumerables males tanto espirituales como temporales. Y para llenar las otras sillas vacantes nombre sugetos que tengan todas las cualidades canónicas, y el Papa confirmará de muy buena gana, mientras no se le exija que lo haga de un modo, que por ahora le es imposible, atendida la cualidad de soberano temporal con la que está como ligado con otros muy poderosos soberanos. El Gobierno siendo, como debe ser, católico no tanto en palabras sino mas en las obras, no deje de acceder á los justos deseos de su Santidad, y así llenará la mas principal de sus obligaciones, que es la de proteger á la Iglesia. Este ú otro semejante consejo era el que debia proponer el señor obispo de Astorga; y no amenazarnos con un cisma, porque cisma tendríamos, y con él todos los males, si para tener obispos se acudiese á la antigua disciplina, bajo el fingido pretexto de extrema necesidad.

§. X.

70. Para mayor inteligencia y confirmacion de lo que acabo de decir, creo que no desagradará á mis lectores el que exponga con la mas posible brevedad la causa, á lo menos la principal, de haberse introducido desde el principio de la Iglesia la antigua disciplina, singularmente en lo que toca á confirmacion de obispos, y asimismo la de su variacion en los siglos posteriores, á fin de que los fieles no se dejen seducir por los modernos herejes, quienes aparentando un grande celo por la observancia de la antigua disciplina, quisieran destruir la presente para acabar de una sola vez con la religion de Jesucristo fundada sobre san Pedro y sus sucesores.

Unidad de la Iglesia.

71. Hé aquí la causa principal de la antigua disciplina, como ya queda bastante insinuado en el precedente párrafo. Sin embargo conviene dar mayor extension á esta idea. Obsérvese, pues, el orden de la formacion de la Iglesia en su origen, y la conducta de los Apóstoles en su propagacion. A su tiempo se separan y dispersan hácia todos los ángulos del mundo para llevar á todas partes la voz del Evangelio, segun lo prescrito por el divino Maestro. Era natural que antes acordasen (y así lo hicieron) los puntos capitales, ya de creencia, y ya de gobierno, para plantearla con la armonía y enlace que en tan inmensos confines debia formar el fundamento esencial sobre que reposa, que es la unidad; esta unidad que es su carácter distintivo, y constituye aquel *unum ovile, unus pastor; un solo aprisco, un solo pastor*, que predijo el Salvador, y uno de los artículos fundamentales de nuestra santa fe: *Credo unam, sanctam, catholicam, et apostolicam Ecclesiam*. Por consiguiente parten los Apóstoles llenos de los dones celestiales, é investidos de la plenitud del apostolado, cual era menester para una misiou

tan inmensa y extraordinaria, aunque siempre subordinados á san Pedro, cabeza de todos; en cuya virtud crean obispos acá y allá, ora fijándolos en ciertos distritos en los cuales ejerciesen su ministerio, ora mandándolos á estas ó á las otras partes con encargos particulares, dictándoles las reglas é instrucciones convenientes, segun lo atestiguan sus cartas. Cuanto haya sido el esmero de los Apóstoles en ligar las iglesias que fundaban, á la silla de san Pedro, lo demuestran la adhesion y dependencia subsiguientes á la cátedra romana, y tambien á las de Antioquía y Alejandría. Después de haber estado allí siete años dando forma, y dirigiendo las demas iglesias que de cerca y á lo lejos se iban erigiendo, y dejando en su lugar á san Evodio, traslada su silla á Roma, capital del imperio, desde donde podia atender mas especialmente á los países del Occidente. Las dos sillas de Antioquía y de Alejandría (fundada esta tambien por el mismo san Pedro por medio de san Marcos, su discípulo), fueron por este respeto condecoradas con singulares preeminencias sobre las demas de aquellas vastísimas regiones, para desempeñar los prelados de ellas ciertas funciones que por su ausencia y larga distancia no era fácil evacuar en Roma; dando así principio á los dos patriarcados del Oriente (que mas adelante se conocieron con este nombre), que debian tener la superintendencia inmediata, como unos vicarios del Pastor supremo. Así lo exigia el órden y regla de buen gobierno; y por la misma razon dilatándose la Iglesia por los términos mas lejanos, convenia que algunos obispos establecidos en ciertas ciudades mas respetables tuviesen alguna superioridad sobre otros de ciertos distritos, confiriéndoles alguna porcion de autoridad mas ó menos amplia; porque toda era dada, y ninguno de suyo podia pretender alguna sobre los demas obispos, todos iguales entre sí; á excepcion del Primado universal, á quien todos, incluso los Apóstoles, reconocian con entera subordinacion por único Jefe superior, constituido por Jesucristo. De aquí el origen y primeras semillas de los metropolitanos, los cuales subordinados á los

patriarcas, esto es, á las dos sillas primarias fundadas por san Pedro, formaban la cadena de sujecion y dependencia de la silla romana; resultando de todo, aquel enlace y unidad en que se cifra el régimen de la Iglesia católica.

72. Trasladado á Roma el Príncipe de los apóstoles pudo dedicar su atencion á las regiones de Occidente. La antigua tradicion y monumentos los mas autorizados atestiguan que por san Pedro y sus sucesores fueron enviados los primeros obispos á las diversas naciones de Europa y África para el establecimiento de sus Iglesias, como en España la tenemos de san Torcuato, Indalecio, Eufasio, Segundo, y otros varios; y las Galias reconocen la propia en san Lázaro, Maximino, Crescencio, Marcial, y sus compañeros; unos y otros enviados por el mismo san Pedro. De los sumos y santísimos Pontífices de los primeros siglos no se lee cosa mas comun en las actas de sus vidas y martirios que el que ordenaban presbíteros y obispos por diversos lugares; este diez, aquel veinte, el otro treinta, etc., y hasta de mas de sesenta se lee de algunos. San Cipriano ponderando la dignidad de la cátedra de san Pedro, confesaba que, así como fue el primero en recibir el apostolado, descendia de ella el orden y forma de la Iglesia y la ordenacion de los obispos. Confirma lo mismo un testimonio ilustre del Papa san Inocencio I, el cual al principio del siglo V escribia ser una cosa sabida de todos, que solo por el apóstol san Pedro y sus sucesores habian sido instituidas las iglesias y obispos en Italia, las Galias, las Españas, África, Sicilia, é islas adyacentes.

73. Se deja conocer que aquellos obispos debian tener cierto orden é instrucciones de su Jefe para la organizacion eclesiástica; y muy claro es, porque está en los principios de todo gobierno, que esta organizacion en Oriente como en Occidente debia fundarse sobre algunos jefes subalternos, que presidiendo y comandando, digámoslo así, provincias determinadas, ejerciesen sobre los obispos de ellas cierta inspeccion y autoridad, cuanta se les comunicase por el su-

premo Pastor, á quien representaban: para lo cual se designaba ya al que residia en la ciudad capital en el órden civil, ó ya al mas antiguo obispo, como se usó en África, estableciéndose así ciertos grados para la administracion de la jurisdiccion pontificia. Y al modo que en el Oriente los superiores inmediatos de las provincias, ó sean los metropolitanos, reconocian otro mas alto en los prelados de Antioquía y Alejandría, y tenia la gerarquía eclesiástica este grado mas; así los países todos del Occidente formaban un patriarcado separado, que quedó anejo al mismo soberano Pontífice, con lo cual se uniformaba la policía exterior de toda la Iglesia. El papa san Leon explicó delicadamente esta compaginacion y enlace del cuerpo eclesiástico por medio de grados distintos, y la providencia de que así como en los apóstoles mismos habia uno preeminente sobre los demás, así entre los obispos diseminados por tantas provincias, se sobrepusiese uno en cada una para guardar cierto órden y concierto en el régimen, enlazándole con la primera cabeza, á la cual refluyese de todas partes, como á su centro y origen, el gobierno general, y en ella se conservase la unión de todos.

74. De esta manera fue levantándose desde el nacimiento de la Iglesia y en medio de las persecuciones que la trabajaban por parte de los hombres, este soberbio edificio fundado sobre la piedra; este árbol de la vida, que entonces mismo en su infancia, á despecho de las potestades de la tierra, dilataba sus ramas hasta los últimos confines del mundo conocido. No podia menos, repito, de suceder que en tan inmenso ámbito se colocasen algunos prelados sobre los demás, para mantener el nervio de la disciplina; ni era extraño, se les autorizase aun para instituirlos ó confirmarlos, y ordenarlos, porque así lo dictaba la necesidad, y lo aconsejaba el fervor y santidad que en ellos resplandecía.

70. Pero este órden de cosas, que fue tan necesario desde el principio de la Iglesia para mantener el primero de sus caracteres esenciales, cual es la unidad, ¿debió perma-

necer siempre fijo é invariable del todo? Mas claro: ¿Tuvo por ventura la santa Sede (que fue, como acabamos de ver, la que concedió á los metropolitanos, y á las demás autoridades intermedias la potestad de crear ó confirmar obispos) tuvo, digo, alguna causa razonable, justa y poderosa para revocarles esta y algunas otras preeminencias, y reservárselas exclusivamente á sí misma? Ciertamente que la tuvo; y esta causa no podía ser mas razonable, mas justa, y mas poderosa, como voy á demostrar.

§. XI.

73. La conservacion de la misma unidad de la Iglesia fue la causa de que por razon de las nuevas circunstancias que en los siglos posteriores sobrevinieron, la santa Sede reasumiese la facultad, que antiguamente habia delegado á los metropolitanos para confirmar obispos.

76. La verdad de esta proposicion es evidente: porque, cuando las confirmaciones de obispos se evacuaban por los metropolitanos, se elegian los obispos por sus inferiores, ora por el clero, ora en los mismos concilios de la provincia, ora por los cabildos de las catedrales, etc.: Por tanto tenian aquellos plena libertad para examinar las cualidades y méritos del electo, los vicios de la eleccion para admitirla, ó desecharla, segun que se ajustase ó no á las reglas canónicas. Mas esto ¿cómo podia verificarse después que la presentacion de los obispos pasó á manos de los príncipes seculares? ¿Está en el orden de las cosas humanas que un prelado súbdito suyo repruebe y rechace sus nombramientos? ¿Tendrian los metropolitanos bastante firmeza para esto? Ó bien ¿habría de parte de los príncipes una deferencia sumisa á la libertad de las confirmaciones? Si ahora que estas penden del soberano Pontífice, Vicario de Jesucristo, y Príncipe independiente, tiene este que pasar por mil contemplaciones y condescendencias, y devorar á veces gravísimas angustias por conservar la unión y la paz, y por evi-

tar mayores males, ¿qué sería si pendiesen como antes de los metropolitanos súbditos suyos? Después que hemos visto al lado de un emperador alemán un Kaunitz, de un rey de Francia un Choiseul, del de Nápoles un Tanucci, del de Portugal un Carballho, del de España un Aranda, un Urquijo y otros; ministros que habian logrado sorprender y seducir á sus monarcas: después que estas escenas que tan á menudo se repiten en un siglo tan filosófico, tan impío, y en que reina tan desatinada manía de entrometerse y dirigir el poder temporal los negocios eclesiásticos, ¿qué sería ya de la Iglesia de Jesucristo? Porque, ¿no es verdad que hubieran colocado en las sillas episcopales sujetos como ellos, contaminados del error y falsa doctrina, verdaderas piedras de escándalo y de ruina? ¿Qué obstáculo hubieran hallado de parte de los metropolitanos sus súbditos, y hechuras suyas? Y si alguno impelido de su sagrado deber hubiera opuesto alguna resistencia, ¿no hubiera sido al instante acusado de crimen de rebeldía, descargando de consiguiente sobre él las procripciones, las fuerzas, la ocupacion de temporalidades, y toda esa máquina de invenciones despóticas que los ministros regios han cubierto con el nombre de *regalias*? Esos vocingleros de la antigua disciplina, esos restauradores de sus cánones, ¿por qué no empiezan por devolver á la Iglesia el nombramiento de sus pastores? Pues por aquí se habia de empezar para restituir á los metropolitanos la potestad de confirmarlos. Porque las partes de un sistema, como las ruedas de una máquina, deben tener enlace y coherencia, y no pueden comunicarse su influjo mútuo con elementos que chocan entre sí.

177. Aun esto sería nada mientras la autoridad del romano Pontífice estuviese tan expedita, libre y desembarazada como lo estaba en aquellos remotos tiempos, en los cuales se sabe que era tan universalmente respetada y obedecida, sin distincion de reyes ni vasallos, y que ejercian sus funciones libremente, ya por sí mismos, ya por legados enviados, que en todos los países tenían libre acceso para

visitar las iglesias, juntar concilios, dirimir competencias, y mantener el tirante de la disciplina. Era menester retroceder á aquellos tiempos, y renovar el mismo estado de cosas: era menester dejar á la Iglesia el ejercicio esclusivo de su jurisdiccion y sus derechos, y que el poder temporal no se metiese en ella, y renunciase toda idea de juzgar sus negocios; que confesase su incompetencia, como los Constantinos, los Teodosios, los Marcianos y Valentinianos, y como la confiesan las legislaciones civiles propias y extrañas de aquellos tiempos. Entonces podría no haber tanto inconveniente en aflojar á veces los cabos retenidos por la santa Sede. Pero cuando la impiedad se ha desatado furiosamente contra ella, y contra toda la autoridad de la Iglesia; cuando se han difundido máximas tan irreligiosas y absurdas como atribuir al magistrado político lo que llaman policía eclesiástica, ó el régimen de la disciplina externa, ¿á dónde iria á parar la Iglesia de Dios puesta en manos de los filósofos y políticos del siglo? ¿Seria prudencia soltar las riendas á discrecion de los prelados nacionales supeditados á los manejos y prepotencia de estos? Así cayó en el cisma la Iglesia griega arrastrada del orgullo y ambicion de sus patriarcas, como un Phocio, un Miguel Cerulario, sostenidos por los emperadores. Cuando Enrique VIII de Inglaterra quiso anular su matrimonio, supo atraer á su partido los mas de los obispos del reino. Se sabe que la famosa declaracion del clero galicano del año 1682 fue obra de un corto número de prelados, sometidos al poder, al miedo y á la contemplacion de Luis XIV, como lo confesaron ellos mismos en la retractacion que enviaron poco tiempo después al Papa Inocencio XII. Cuando se expidió entre nosotros el real decreto en el ministerio de Urquijo, por el cual se apropiaba y disponia de toda la jurisdiccion pontificia en España, algunos de los prelados contextaron con las expresiones mas lisonjeras á gusto del gabinete, como si fuera un bien del cielo.

74. Promuévase la autoridad de los obispos y metropo-

litanos hasta substraerlos de la saludable dependencia y ligamen con su cabeza; deprímase, elimínese la potestad de esta como de una potencia extranjera, ¿quién sostendrá el vínculo de la unidad y la pureza de la Religion contra las empresas de las cortes seculares? ¿Quién podrá oponer la firmeza de la Silla apostólica contra la relajacion y el error? El mismo Fleuri (no es decir poco) ha confesado que no de otro modo sino por una providencia especial sucedió que los Papas fuesen tambien soberanos temporales, para poder gobernar la Iglesia con mayor libertad é independencia de los príncipes y obispos de la cristiandad. Ha sido, pues, por esta consideracion sola, además de otras razones, justa y necesaria la variacion de la disciplina sobre la institucion de los obispos, y muy consiguiente al espíritu de la Iglesia, la cual, guiada por la asistencia indefectible del Espíritu Santo, toma y ha tomado en todos tiempos las disposiciones mas convenientes para su régimen.

79. Reasumiré aquí las consecuencias de todo lo dicho con las mismas palabras de un sabio canonista moderno y francés. « Se sigue que el Papa puede en virtud de su Primado reservarse el conocimiento de ciertos casos y negocios, como lo ha decidido el concilio de Trento, y limitar respecto de ellos la jurisdiccion de los obispos: de suerte que todo lo que estos obrasen fuera de los límites que les están prescritos, ó por los decretos del soberano Pontífice, ó por las leyes y usos de la Iglesia, seria absolutamente nullo por defecto de potestad, que no podria suplirse por ninguna otra autoridad. Tales serian las dispensas de impedimentos dirimientes reservados á la Silla apostólica. Tal seria tambien la mision canónica que los nuevos obispos recibiesen de los metropolitanos ó de los concilios particulares. Estos obispos serian intrusos y cismáticos, como tambien los que se adhiriesen á ellos.

80. « Se sigue que el tachar estas reservas de abusos y de usurpaciones, es insultar á la santa Silla á quien aquellas pertenecen; es insultar á la Iglesia universal, que sien-

«do asistida del Espíritu Santo, ora juzgue de la doctrina,
«ora disponga de su gobierno, no puede jamás sancionar
«leyes injustas y abusivas; es en fin preparar los caminos
«para un cisma que pronto se verificaría.

81. «Se sigue que ninguna iglesia ni concilio particu-
«lar tiene facultad para mudar la disciplina eclesiástica en
«estos puntos á pretexto de abusos, pues que ningun infe-
«rior puede reformar á su superior.

82. «Se sigue que semejante empresa trastornaría todo
«el régimen de la Iglesia, separando las iglesias particula-
«res de la dependencia del soberano Pontífice, dejando á su
«arbitrio la disciplina, é instituyendo otros tantos Papas
«cuantos fuesen los metropolitanos, para hacer revivir los
«antiguos puntos de disciplina que cada cual segun su ca-
«pricho juzgase á propósito, sin que hubiese un centro de
«unidad que pudiese contener los progresos de las divisiones
«y de los abusos.

83. «Se sigue en fin, que en el corazon de todos los
«fieles, y principalmente de los primeros pastores, debe es-
«tar altamente impreso el sentimiento de amor y profundo
«respeto hácia el jefe comun de todos. El desprecio de los
«soberanos Pontífices no nace sino del desprecio del episco-
«pado y del odio contra la religion. Es siempre el fruto de
«la impiedad ó de la herejía, y el preludio de cismas los
«mas funestos.»

84. Convengamos, pues, que en el estado actual de las
cosas ninguno sino el romano Pontífice puede confirmar á
los obispos; que las confirmaciones que se expidiesen por
cualquiera otra autoridad que no fuese la suya, serian nul-
las, y que los así confirmados no serian obispos legítimos,
ni tendrian jurisdiccion alguna en la Iglesia.

85. He creido necesario en las actuales circunstancias
extenderme algun tanto sobre este punto, á fin de que mu-
chísimos de los fieles no caigan en el lazo que tal vez, sin
pensarlo, les pone el obispo de Astorga, el cual supone cla-
ramente que puede haber la extrema necesidad de acudir,

para las confirmaciones de obispos, al metropolitano ó al obispo antiquior. He refutado esta mala doctrina valiéndome de la del eminentísimo señor don Pedro Inguanzo en su obra intitulada: *Discurso sobre la confirmacion de los obispos*, cuyas palabras casi enteramente he copiado, porque me era imposible decir cosa mejor y mas convincente: y siento vivamente el tener que omitir muchas otras, por no molestar á los lectores. ¡Ojalá que todos los eclesiásticos y seglares instruidos poseyesen aquella obrita verdaderamente de oro, y segun ella instruyesen á los que ningun conocimiento tienen de esta materia! La malicia del tiempo lo exige así.

§. XII.

CONCLUSION.

86. Muchas mas reflexiones podria hacer sobre esta pastoral; pero las omito, ya porque vivimos en un tiempo en que se ama la brevedad en demasía, y ya porque las que he hecho son á mi ver suficientes para mi objeto, cual es, el que los incautos ó poco instruidos en los fundamentos de nuestra santa religion no caigan en el error. Cuando á mediados de octubre un amigo me prestó la pastoral, y ví que era del Ilmo. señor Torres Amat, confieso ingenuamente que empecé á leerla con suma desconfianza, por no ignorar su tenaz adhesion á las doctrinas que su tio el arzobispo de Palmira dejó consignadas en las *Observaciones pacíficas*, legal y canónicamente prohibidas segun queda evidenciado. No me equivoqué en mi sospecha, porque después que la hube leído, advertí que era en varios puntos una exacta copia de ellas; mas muy lejos estaba yo entonces de pensar, que el ilustre sobrino tuviese valor de hostilizar á la santa Sede, impugnando con unos medios tan poco decorosos la validez de la prohibicion.

87. Estoy bien cierto de que cuando los valientes confesores de Jesucristo, que gimen en el destierro, por haber

defendido con tanta gloria la mas santa de las causas, vean á su cohermano de Astorga prosternado á los piés de la potestad temporal sacrificando la independencia de la Iglesia, padecerán el mayor de los disgustos que hasta hoy han padecido. Enhorabuena que se guarde una estrictísima fidelidad y obediencia á las legítimas potestades temporales en las cosas civiles; esto es muy justo y debido, pues nos lo mandan las leyes, natural y divina; pero en las cosas eclesiásticas ó espirituales, está tambien mandado que obedezcamos con toda sumision á las potestades eclesiásticas. Si la potestad civil es independiente en su línea, no lo es menos en la suya la eclesiástica; por cuyo motivo no puede la una meterse en las atribuciones de la otra: y añadido mas, que en caso de duda debe la civil ceder, pues que no es tan noble y elevada como la otra. El derecho de proteccion entendido como lo entiende una gran parte de los publicistas del dia, es una mera ficcion, inventada por los modernos herejes, y sugerida mañosamente á los príncipes temporales, para que dispongan de las cosas eclesiásticas, cuando ni de la cadenilla del incensario disponer pueden. Tienen sí como hijos que son de la Iglesia la gloriosa, pero gravísima obligacion de protegerla y defenderla de los enemigos exteriores, y de constreñir á los propios súbditos á la observancia de los cánones que ella ha ordenado. Esta es, y no otra la proteccion que se debe dispensar á la Iglesia, y no aquella con que se alucina á los príncipes, para que se arrojen incautos hasta á lo mas sagrado del tabernáculo. *El Emperador* (decia á este propósito san Ambrosio) *está bien dentro de la Iglesia, mas no sobre.* ¿Y de dónde les podria venir á los príncipes temporales semejante derecho? De su principado? Luego Neron, Diocleciano, etc., lo hubieran tenido, y lo tendria siempre todo príncipe gentil ó mahometano. De ser católicos? Esto prueba únicamente que son hijos de la Iglesia y ovejas de su rebaño; por cuya razon deben estar sujetos á su santa madre, y ser los primeros para la edificacion de sus inferiores en someterse cordialmente á sus preceptos,

sin dejar de emplear todos sus conatos para engrandecerla en sus propios estados, y dilatarla por las mas remotas regiones del universo, segun lo hicieron en otros tiempos muchos santos monarcas, con inmensas ventajas temporales para sus propios reinos. Nada de estas cosas ignora el obispo de Astorga, y sin embargo le hemos visto afirmar sin ninguna limitacion, que *en el conflicto de mandarnos las potestades civiles en contra de lo que nos tiene mandado la potestad eclesiástica, estamos obligados á no hacer lo que esta nos manda, á fin de evitar algun daño grave, por cuanto se suponen sin valor* (dice él) *los preceptos de la Iglesia en fuerza de la ley suprema de la caridad.* Con esta maña viene á conceder á las potestades civiles un poder á lo menos indirecto sobre todo cuanto pertenece á la Iglesia: porque, ¿qué les importa á dichas potestades, que los fieles dejen de obedecer á la Iglesia ó por caridad ó por temor servil? No contento de enseñar una doctrina no conocida de los antiguos, nos ha hecho saber, que él mismo la puso en práctica recurriendo después á su Santidad, para que con su bendicion apostólica confirmase aquellas cosas que habia ejecutado contra las leyes de la Iglesia, viéndose constreñido por la potestad civil; pero ya he notado el motivo porque su Santidad no le ha contextado, ni jamás le contextará, mientras no le dirija otras preces mas humildes y atentas. Si esta su doctrina es buena ¿por qué la han muchos reprobado prácticamente, prefiriendo el destierro á la violacion de los sagrados cánones? No nos diga pues S. S. I. que su conducta está arreglada á los principios del Evangelio, á la de los antiguos apologistas de la religion, y á la de los prelados de España en general, porque ni el Evangelio, ni los apologistas de la religion, ni los obispos de España aprueban ni pueden aprobar el que un prelado sea miembro de una junta pseudo-reformadora del clero secular y regular, y que guarde un silencio sepulcral en el Senado, mientras se proponen cuestiones dirigidas á causar daños incalculables á la Iglesia.

88. Finalmente el primado de jurisdiccion sobre la Igle-

sia universal, que fue concedido á san Pedro y á sus sucesores, no por los apóstoles ú obispos, sino por el mismo Jesucristo, segun he probado por el Evangelio, por la tradicion, y por las definiciones de los concilios generales, jamás debe borrarse de nuestra memoria, especialmente en estos tiempos de escándalo, en que se ha pretendido crear tantos Papas, cuantos son los obispos de España. Todo lo que estos hicieren en lo tocante á aquellas cosas que el Vicario de Jesucristo se ha reservado, seria de ningun valor por falta de jurisdiccion. Y de aquí hemos deducido, que si antiguamente podian los arzobispos confirmar obispos, ya no lo pueden hacer, desde que la santa Sede se reservó esta potestad, que en los siglos primeros les habia concedido cabalmente por la misma causa por la que se ha visto obligada á reasumirla en los postreros. Así pues está puesto fuera de toda duda, que en las circunstancias en que se halla la Iglesia de España, por mas que vaya en aumento la escasez de obispos, aun cuando no quedase sino uno, no podria este ni lícita ni válidamente confirmar á los electos.

89. ¡Haga Dios que el Ilmo. señor Torres Amat corrija con una nueva pastoral todo cuanto es digno de correccion en la presente! y que animado de un santo celo levante su voz contra tantos lobos que están despedazando las ovejas de Jesucristo! No presumo tanto de mí mismo que intente dar reglas para dirigirle en su oficio pastoral; pero creo que no seré culpable, si digo, que el buen pastor no da las espaldas al lobo, ni menos le acaricia y teme, sino que se mantiene firme, le espera con frente serena, y le resiste varonilmente, aunque le haya de costar la vida. Conoce muy bien S. S. I. que no exagero cuando digo que hay en nuestra infeliz España muchos lobos que van destrozando el rebaño de Jesucristo. Él mismo lo confiesa (pág. 30 de la past.) en la carta que en 20 de abril de 1841 escribió al Papa diciéndole al fin de ella estas palabras: *Entre tanto, beatísimo Padre, la Iglesia española, privada casi de todos sus pastores, espera con ansia y por momentos en tan*

grande trastorno de cosas, y en tan cruel inquietud de las conciencias, palabras de consuelo, de paz y de luz, y las pide fervorosamente á vuestra Santidad. Enfurecióse beatísimo Padre, se enfureció el javalí del bosque, y esta fiera singular la está devorando.

90. Me abstengo de calificar esta carta, sobre la que hay mucho que decir. La última expresion: *la está devorando*, contiene todo cuanto decirse puede, para que el santo Padre, y cualquier otro comprenda de una sola ojeada los horriblos estragos que está haciendo entre nosotros este monstruoso javalí. Mas ¿de dónde nos ha venido esta bestia tan feroz? Dice que del bosque. Bien; pero, ¿de qué bosque? No lo dice. Pues yo lo diré. Ha venido del bosque de Port-Royal; y esto basta para saber que esta fiera verdaderamente singular es el jansenismo, que con particular esmero fue alimentado, nutrido y robustecido en aquella soledad por unos santos heremitanos, de cuya vida y milagros cuentan grandes cosas las historias. Los jansenistas, pues, son los javalíes ó lobos rapaces en lo interior, y mansos corderos en lo exterior; son los que han traídoramente vendido y entregado, como Judas á Cristo, la Iglesia española á los falsos filósofos ó políticos, instruyéndoles ya desde el reinado de Carlos III del modo como podían apoderarse de esta víctima inocente, sacrificándola y devorándola á su placer. Muere Fernando VII... y hé aquí su hora y el poder de las tinieblas. ¿Quién es capaz de enumerar desde aquella infausta época las calumnias, los insultos, las depredaciones, los atropellamientos y puñaladas que ha recibido de estos desalmados sayones, instigados continuamente del jansenismo? ¡Ó esposa santa del cordero sin mancha! ¿Quién, que te hubiese conocido en tus días de gloria y esplendor, y te contemplase ahora reducida á tan lastimoso estado no se le romperian las entrañas de dolor, á no ser que las tuviese de avestrúz! Si saliesen de sus sepulcros los piadosos reyes san Fernando, don Jaime el Conquistador, Isabel la Católica con Fernando V de Aragon, y Felipe II, y vieses tanto es-

trago y desolacion ¿qué dirian? ¿Es esta, (exclamarian con asombro) ¿es esta la España, que nosotros al bajar á la tumba, dejamos tan religiosa, tan floreciente, y tan respetada de las naciones extranjeras? ¿Qué se ha hecho de la encantadora y edificante magnificencia del culto que en nuestros felices dias se tributaba al gran Dios de los ejércitos en las catedrales de Toledo, Jaen, Sevilla, Granada, Burgos, Valencia, y en muchos otros grandiosos templos, que erigimos y dotamos con el sobrante de los ricos despojos, que cogimos de los fanáticos sarracenos? ¿Quiénes son estos modernos Heliodoros que han violado el lugar santo, llevándose los talentos de oro y plata, que guardaba el Pontífice para los sacrificios y sustento del indigente?

91. ¿Dónde están aquellas numerosas cohortes de varones justos, llenos de misericordia, que con su saber y virtud nos ayudaron poderosísimamente á sublimar este reino al mas alto grado de grandeza y honor? Hablamos de los monjes y frailes, que nosotros acogíamos y amparábamos, porque conocíamos por una feliz experiencia que ellos con sus obras y palabras, en el púlpito y en el confesonario, con sus escritos y consejos, en la choza del pastor y en nuestros palacios, movían y estimulaban dulcemente á amar la virtud y aborrecer el vicio: de aquí era que como la religion es el alma de la sociedad, los pueblos eran lo que deben ser, es decir, fieles á Dios y al Rey, caritativos, laboriosos y pacíficos. Pero vosotros, los que habeis degenerado de las antiguas costumbres españolas, los que os habeis dejado deslumbrar de las falsas y ruinosas teorías que inventaron hombres execrables, concebísteis contra los institutos religiosos un odio tan diabólico, que no habeis parado hasta que con un modo el mas vil y atroz habeis acabado con ellos. ¡Ingatos!... ¿Así pagais los beneficios? Vuestro encono y furor contra ellos es su mayor apología.

92. Y en el pueblo ¿qué es lo que vemos? ¡Ah! nosotros lo cuidábamos como á hijo, haciendo que nada le faltase para vivir cómodamente, y sobre todo que fuese bien

morigerado y religioso: mas vosotros le estais chupando su sangre; con el pretexto de libertad le habeis rompido el freno que le contenia en su deber; lo habeis desmoralizado y casi descatolizado. La apostasía, la herejía, la blasfemia, el asesinato, el hurto y la rapiña, el suicidio, el desprecio de la Iglesia, la insubordinacion y rebelion á las legítimas potestades, son los presentes que le habeis regalado.

93. Nosotros respetábamos á los sacerdotes, á los obispos, y de un modo especial al romano Pontífice, Vicario de Jesucristo, profesándole un singular amor y humilde obediencia; mas vosotros permitisteis, y tal vez y sin tal vez procurásteis que la hez del pueblo asesinase un gran número de sacerdotes refugiados en el templo, ó escondidos en el interior de sus mismos claustros. ¿Y cómo os portais con el sucesor de san Pedro, con el Padre de todos los fieles? Vergüenza da el preguntarlo. Os envió en el pasado año palabras de paz y de luz en su alocucion del 1.º de marzo, manifestándoos que habíais errado el camino, y mostrándoos el recto que debíais tomar; pero en vez de obedecerle y darle gracias por sus avisos paternales, os enfurecísteis, vomitásteis mil injurias, mil calumnias contra él, las mismas que Lutero en el exceso de su furor. Salgamos de aquí y volvámonos al lugar de nuestro descanso para no ver tantas abominaciones cometidas contra la Iglesia de un reino en aquellos nuestros tiempos católico por excelencia; mas ahora!!!

94. A la verdad no serian exageradas estas reconvenciones contra los seudo-reformadores de la Iglesia española; porque ni aun con ellas se expresa la centésima parte de las iniquidades que han cometido estos seres infames é impostores en el mas alto grado.

95. Españoles, los que no habeis aun vuelto las espaldas á Dios, los que conservais su santo temor, considerad el tristísimo estado á que está reducida nuestra Iglesia por el jabalí venido del bosque de Port-Royal. Unamos todos nuestras oraciones con las que los fieles de todo el orbe cris-

tiano hacen por nosotros á instancias de nuestro santísimo Padre Gregorio XVI, á quien debemos agradecer este singular favor, no dispensado por sus predecesores á las otras naciones, cuando se hallaban en apuros semejantes á los nuestros: oigamos siempre su voz: es la voz del supremo Pastor, del sucesor de san Pedro: es la voz salida de la boca de Jesucristo, dice el Crisóstomo: á él solo está encargado no por los hombres sino por el mismo Salvador el cuidado de toda la Iglesia, y él solo es el que puede dirigir nuestras creencias y costumbres con toda seguridad, sin la mas mínima sombra de peligro. El que no quiere obedecerle perecerá sin remedio, como perecieron todos los que no estuvieron en el arca de Noé durante el diluvio, dice san Gerónimo, y añade este doctor incomparable, que el que se aparta de él ya no es de Cristo, sino del Anticristo. Alerta pues, fieles, alerta, porque Satanás hace grandes esfuerzos para que perdamos nuestra santa fe, separándonos de la obediencia que debemos prestar al sumo Pontífice. Y ¿estamos preparados para profesar públicamente esta obediencia (necesaria absolutamente para salvarnos) á costa de nuestros bienes y aun de nuestra vida? ¡Ah! ¡cuán de temer es, atendida la general corrupcion de costumbres, que tambien seria general la caida en el cisma! Es por lo tanto indispensable que antes limpiemos nuestras conciencias de toda mancha de pecado, aprovechándonos de la sangre preciosísima del Cordero inmaculado, cuyos infinitos méritos se nos aplican por medio de los santos sacramentos de la Iglesia. Consideremos tambien que nuestra vida es de brevísima duracion y llena de miserias, y que así como entramos en este mundo desnudos, asimismo desnudos saldremos de él, para comparecer ante el tribunal de un juez sabio y justo por esencia: y, ¿qué será de nosotros si ahora despreciamos los beneficios que su misericordia nos ofrece! ¿De qué provecho le servirá entonces al hombre haber ganado todo el mundo, si llega á perder su alma? Por fin levantemos nuestros ojos á aquellos amigos de Dios, que ya están reinando

con Cristo en los cielos, y pidámosles que rueguen por nosotros; pero á quien sobre todos debemos acudir es á la reina de todos los santos, á nuestra piadosísima madre la virgen María, de la cual, como nos asegura san Bernardo, jamás se ha oído decir que ninguno de los que han acudido á su proteccion, implorado su clemencia y reclamado su socorro, haya sido abandonado de ella. Estos son, en resúmen, los medios que debemos aplicar para alcanzar de Dios la gracia de permanecer firmes en la confesion de la fe, á pesar de todos los tormentos con que pueden probarnos los tiranos del mundo.

FIN.



1891

